



S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria año

2026

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0113, miércoles 27 de mayo de 2026

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026

Índice

1. Primer pase de lista1

1.1 Senadores presentes1

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima2

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima2

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión2

2. Comprobación de quórum2

Senador presidente.....2

3. Presentación de excusas3

4. Lectura y aprobación de actas.....4

4.1 Lectura de actas4

4.1.1 Acta núm. 0109, de la sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 20264

4.2 Aprobación de actas4

4.2.1 Acta núm. 0107, de la sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 20264

Senador presidente.....4

Votación electrónica 0014

5. Lectura de correspondencias4

5.1 Poder Ejecutivo4

5.2 Cámara de Diputados4

5.2.1 Correspondencia 003065

5.3 Suprema Corte de Justicia5

5.4 Junta Central Electoral5

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado5

5.6 Senadores5

5.7 Otra correspondencia5

6. Iniciativas a tomar en consideración5

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración6

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración6

6.2.1 Iniciativa: 01619-2026-PLO-SE6

6.2.2 Iniciativa: 01620-2026-PLO-SE6

6.2.3 Iniciativa: 01621-2026-PLO-SE6

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla7

Senador presidente.....7

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026

Votación electrónica 002.....7

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración7

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración7

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....8

6.5.1 Iniciativa: 01616-2026-PLO-SE.....8

6.5.2 Iniciativa: 01617-2026-PLO-SE.....8

6.5.3 Iniciativa: 01606-2026-PLO-SE.....8

6.5.4 Iniciativa: 01608-2026-PLO-SE.....8

6.5.5 Iniciativa: 01625-2026-PLO-SE.....8

6.5.6 Iniciativa: 01607-2026-PLO-SE.....9

6.5.7 Iniciativa: 01609-2026-PLO-SE.....9

6.5.8 Iniciativa: 01624-2026-PLO-SE.....9

6.5.9 Iniciativa: 01610-2026-PLO-SE.....9

6.5.10 Iniciativa: 01618-2026-PLO-SE.....10

6.5.11 Iniciativa: 01623-2026-PLO-SE.....10

6.5.12 Iniciativa: 01614-2026-PLO-SE.....10

6.5.13 Iniciativa: 01615-2026-PLO-SE.....10

6.5.14 Iniciativa: 01611-2026-PLO-SE.....11

6.5.15 Iniciativa: 01612-2026-PLO-SE.....11

Senador presidente.....11

Votación electrónica 003.....11

7. Lectura de informes.....12

7.1 Lectura de informes de gestión12

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun12

7.1.1 Expediente núm. 01052-2025.....12

7.1.2 Expediente núm. 01054-202512

7.2 Lectura de informes de comisión13

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla.....14

7.2.1 Expediente núm. 01452-2026-PLO-SE14

Senador presidente.....21

Votación electrónica 004.....21

Senador Manuel María Rodríguez Ortega.....21

7.2.2 Expediente núm. 00985-2025-SLO-SE21

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné24

 7.2.3 Expediente núm. 01586-2026-PLO-SE24

Senador presidente.....27

Votación electrónica 00527

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña27

 7.2.4 Expediente núm. 00799-2025-PLO-SE27

 7.2.5 Expediente núm. 01135-2025-SLO-SE29

8. Turno de ponencias32

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán32

Senador Julito Fulcar Encarnación35

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez35

9. Aprobación del Orden del Día.....43

Senador presidente.....43

Votación electrónica 00643

10. Orden del Día43

 10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior44

 10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....44

 10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....44

 10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo44

 10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....44

 10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes44

 10.6.1 Iniciativa: 01452-2026-PLO-SE44

Senador presidente.....68

Votación electrónica 00769

 10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora69

 10.7.1 Iniciativa: 01396-2026-PLO-SE69

Senador presidente.....95

Votación electrónica 00895

 10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes95



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026

Senador presidente.....96

Votación electrónica 00996

 10.8.1 iniciativa: 01239-2025-SLO-SE97

Senador presidente.....97

Votación electrónica 01097

 10.8.2 Iniciativa: 01621-2026-PLO-SE97

Senador presidente.....98

Votación electrónica 01198

 10.8.3 Iniciativa: 01623-2026-PLO-SE98

Senador presidente.....98

Votación electrónica 01298

 10.8.4 Iniciativa: 01586-2026-PLO-SE99

Senador presidente.....99

Votación electrónica 01399

 10.9 Iniciativas liberadas de trámites99

 10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones
 legislativas99

11. Pase de lista final.....100

 11.1 Senadores presentes100

 11.2 Senadores ausentes con excusa legítima101

 11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima101

12. Cierre de la sesión.....101

13. Firmas Bufete Directivo101

14. Certificación102

15. Firmas responsables del acta102

Anexos (votaciones electrónicas)102

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y veintisiete minutos de la tarde (3:27 p. m.), del día miércoles, veintisiete (27) de mayo de 2026, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Muy buenas tardes, señor vicepresidente del Senado, señoras secretarías, senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, colaboradores que nos acompañan. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (19)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Pedro Manuel Catrain Bonilla

: vicepresidente
- Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

: secretaria
- María Mercedes Ortiz Diloné

: secretaria ad hoc
- Héctor Elpidio Acosta Restituyo
- Moisés Ayala Pérez
- Félix Ramón Bautista Rosario
- Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
- Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
- Rafael Barón Duluc Rijo
- Johnson Encarnación Díaz
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
- Dagoberto Rodríguez Adames
- Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
- Antonio Manuel Taveras Guzmán

Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Ramón Rogelio Genao Durán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Aracelis Villanueva Figueroa

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (09)

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	3:29 p. m.
Gustavo Lara Salazar	3:29 p. m.
Manuel María Rodríguez Ortega	3:30 p. m.
Secundino Velásquez Pimentel	3:37 p. m.
Julito Fulcar Encarnación	3:39 p. m.
Santiago José Zorrilla	3:40 p. m.
Bernardo Alemán Rodríguez	3:42 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	3:48 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	3:50 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy, miércoles veintisiete (27) de mayo del año 2026. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

3. Presentación de excusas

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo; senadores y senadoras.

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortiz Diloné da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 27 de mayo de 2026, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Ramón Rogelio Genao Durán, senador de la República por la provincia La Vega, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 27 de mayo de 2026, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por la señora Aracelis Villanueva Figueroa, senadora de la República por la provincia San Pedro de Macorís, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 27 de mayo de 2026, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, senador de la República por la provincia La Romana, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 27 de mayo de 2026, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Pedro Antonio Tineo Núñez, senador de la República por la provincia Monte Plata, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0109, de la sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0107, de la sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2026, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: A votación la aprobación del acta 0107.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la aprobación del Acta núm. 0107, de la sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2026. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Votación adjunta al acta.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

5.2.1 Correspondencia 00306 dirigida al presidente del Senado de la República, Ricardo De Los Santos Polanco, por el presidente de la Cámara de Diputados, Alfredo Pacheco Osoria, donde devuelve sin conocer el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y de la República Dominicana, para servicios aéreos entre y más allá de sus territorios a los fines de que se incluya el protocolo de enmienda suscrito el 18 de noviembre de 2021, a dicho acuerdo.

Senador presidente: Esta comunicación con su expediente queda remitida a la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración 6.2.1 Iniciativa: 01619-2026-PLO-SE Contrato de préstamo suscrito el 11 de julio de 2025, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América Con 00/100 (USD\$200,000,000.00), y su carta enmienda del 2 de diciembre de 2025, para ser utilizado en las políticas realizadas por la República Dominicana para la acción climática, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Economía. <u>Proponente: Poder Ejecutivo Iniciado y aprobado en la Cámara de Diputados. Depositada el 21/05/2026. Comisión Permanente de Hacienda.</u> 6.2.2 Iniciativa: 01620-2026-PLO-SE Contrato de préstamo núm. 6079/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 19 de febrero de 2026, por un monto de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para ser utilizados para el financiamiento del Programa Integral de Agua Potable, saneamiento universal y reúso para la zona de Punta Cana-Bávaro, fase III, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). <u>Proponente: Poder Ejecutivo. Iniciado y Aprobado en la Cámara de Diputados. Depositada el 21/05/2026. Comisión Permanente de Hacienda.</u> 6.2.3 Iniciativa: 01621-2026-PLO-SE Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de apoyo al programa nacional de viviendas. <u>Proponente: Poder Ejecutivo. Iniciado y Aprobado en la Cámara de Diputados. Depositada el 21/05/2026.</u> Senador presidente: Tiene la palabra el senador Pedro Catrain.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 7 de 102

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, presidente. Vamos a solicitarle que esta iniciativa, este convenio, sea liberado de trámite e incluido en la agenda del día para fines de aprobación, ya que de lo que se trata es de una enmienda que establece una extensión de plazo, o sea, que no se trata de un préstamo, no hay ninguna materia que envuelva financiamiento alguno al Estado dominicano. Por lo tanto, solicitamos que sea liberada de trámite e incluida en el Orden del Día.

Senador presidente: Vamos a someter a votación que la Iniciativa núm. 01621-2026 sea liberada de todo trámite para que sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01621-2026, Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de apoyo al programa nacional de viviendas. **20 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Secudino Velázquez.

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01616-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que crea la Dirección General de la Salud Bucal (DIGESABUC).
Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 19/05/2026. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5.2 Iniciativa: 01617-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica el artículo 1 del Código Civil de la República Dominicana, modificado por la Ley núm. 1930, del 12 de febrero de 1949, Relativo a la publicación, efectos y aplicación de las leyes. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 19/05/2026. Comisión Permanente De Justicia y Derechos Humanos.

6.5.3 Iniciativa: 01606-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al señor presidente de la República Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, señor Eddy Alcántara Castillo, la instalación de una oficina de la Dirección General de Pro-Consumidor en la provincia de Pedernales. Proponente: Secundino Velázquez Pimentel. Depositada el 18/05/2026. Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

6.5.4 Iniciativa: 01608-2026-PLO-SE

Resolución mediante la cual se reconoce la extraordinaria trayectoria sindical, social, democrática y patriótica del señor Gabriel Antonio del Río Doñé. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 18/05/2026. Comisión Permanente de Cultura.

6.5.5 Iniciativa: 01625-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que adiciona el literal d) al numeral 2 del artículo 82 de la Ley núm. 60-23, del 27 de octubre de 2023, para la Administración de bienes secuestrados, incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio; crea el Instituto nacional de custodia y administración de bienes incautados, decomisados y en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 9 de 102

extinción de dominio e integra su consejo directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda. Proponentes: Pedro Manuel Catrain Bonilla; Lía Ynocencia Díaz Santana; Aracelis Villanueva Figueroa; María Mercedes Ortiz Diloné y Ginnette Bournigal de Jiménez. Depositada el 26/05/2026. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

6.5.6 Iniciativa: 01607-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Deportes y Recreación (MIDEREC), señor Kelvin Cruz, la reconstrucción del polideportivo del municipio de Oviedo, provincia Pedernales, para la solución por la falta de espacios para las actividades deportivas. Proponente: Secundino Velázquez Pimentel. Depositada el 18/05/2026. Comisión Permanente de Deportes.

6.5.7 Iniciativa: 01609-2026-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al presidente constitucional de la República, Luis Abinader Corona, instruir al ministro de la Vivienda y Edificaciones (Mived) la construcción y equipamiento de un hospital de tercer nivel para fortalecer el sistema nacional de salud. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 18/05/2026. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5.8 Iniciativa: 01624-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el día 28 de mayo de cada año como “Día de la Academia Naval Dominicana”, en reconocimiento a su legado histórico y aportes a la formación naval de la República Dominicana. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 26/05/2026. Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.

6.5.9 Iniciativa: 01610-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la construcción y asfaltado de varios tramos carreteros en comunidades del municipio de Monción, provincia Santiago Rodríguez. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 18/05/2026. Comisión Permanente de Obras Públicas.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 10 de 102

6.5.10 Iniciativa: 01618-2026-PLO-SE

Resolución que reconoce a Elsa Núñez, por su trayectoria y aportes en favor del desarrollo del arte y la cultura en la República Dominicana. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 20/05/2026. Comisión Permanente de Cultura.

6.5.11 Iniciativa: 01623-2026-PLO-SE

Resolución de felicitación al equipo Salcedo Fútbol Club, por su triunfo como campeón de la Liga Dominicana de Fútbol, 2025-2026. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 25/05/2026.

Senador presidente: ¿Esa es la que tú vas a pedir para hoy? Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Presidente, queremos solicitar en este momento que esta resolución de felicitación sea liberada de trámite de comisión en virtud de que el equipo de Salcedo Fútbol Club que acaba de ganar la Liga Dominicana de Fútbol, pues, estarán saliendo del país y queremos tener el tiempo suficiente para la semana que viene, pues, poder en este Senado de la República entregarles ese pergamino como muestra de orgullo como autoridad e hija de la provincia Hermanas Mirabal; pero además, como símbolo de lo que ellos representan, que es un estado de superación para la juventud ante un hito histórico que han logrado los jóvenes de Salcedo Fútbol Club en este momento histórico del deporte en la República Dominicana.

6.5.12 Iniciativa: 01614-2026-PLO-SE

Resolución que reconoce la trayectoria del doctor Ramón Modesto Tallaj por más de cuarenta y cinco años de servicio y liderazgo en la promoción de la equidad en los servicios de salud para comunidades inmigrantes en Nueva York y la República Dominicana. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 19/05/2026. Comisión Permanente de Salud Pública.

6.5.13 Iniciativa: 01615-2026-PLO-SE

Resolución que reconoce a la señora Aura Migdalia Moscoso Pérez (Milagros), por sus aportes a la educación, la cultura y el desarrollo social de la provincia Bahoruco y el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 11 de 102

municipio Neiba. Proponente: Andrés Guillermo Lama Pérez. Depositada el 19/05/2026. Comisión Permanente de Educación.

6.5.14 Iniciativa: 01611-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader, instruir al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la intervención, rehabilitación y adecuación hidráulica de la cañada “Los Pozos”, en la comunidad de Mamoncito, municipio de Monción, provincia Santiago Rodríguez. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 18/05/2026. Comisión Permanente de Obras Públicas.

6.5.15 Iniciativa: 01612-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader, instruir al director del Servicio Nacional de Salud (SNS), el remozamiento, equipamiento y fortalecimiento de los servicios de la policlínica de la comunidad de mamoncito, municipio de Monción, provincia Santiago Rodríguez. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 18/05/2026. Comisión Permanente de Salud Pública.

Senador presidente: La iniciativa núm.01623-2026, repita la lectura, para someterla a votación.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana: También, y la de Salcedo. Ya María Mercedes habló. Fue que se traspapelaron aquí los papeles. Iniciativa: 01623-2026, Resolución de felicitación al equipo Salcedo Fútbol Club, por su triunfo como campeón de la Liga Dominicana de Fútbol, 2025-2026.

Senador presidente: Vamos a someter a solicitud de la proponente que la Iniciativa núm. 01623-2026 sea liberada de ir a comisión e incluida en el Orden del Día. A votación. Voten, colegas.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para liberar de trámite e incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm.

01623-2026, Resolución de felicitación al equipo Salcedo Fútbol Club, por su triunfo como campeón de la Liga Dominicana de Fútbol, 2025-2026. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.**
Aprobado. Liberada de trámite e incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de gestión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Buenas tardes, señor presidente; buenas tardes, honorables senadores y senadoras; muy buenas tardes al Bufete Directivo.

Informe de gestión número 01

Presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y ONGS, respecto a las siguientes iniciativas:

- Proyecto de ley que eleva el distrito municipal Maizal, perteneciente al municipio Esperanza, provincia Valverde, a la categoría de municipio. Proponente: senador Odalis Rafael Rodríguez. Expediente núm. 01052-2025.
- Proyecto de ley que eleva la comunidad de Damajagua a distrito municipal y la denomina Coronel Fernández Domínguez. Proponente: senador Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez. Expediente núm. 01054-2025

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 13 de 102

El objeto de los proyectos de ley antes citados es elevar de categoría dos demarcaciones de la provincia Valverde. En el marco del proceso de estudio de las citadas iniciativas legislativas, la comisión ha utilizado los siguientes mecanismos de consulta:

- Reuniones en fecha 08, y 29 de octubre de 2025
- Reunión de fecha 17 de diciembre 2025
- Reunión de fecha 17 de marzo 2026
- Reunión de fecha 29 de abril 2026
- Descenso al distrito municipal Maizal y a la comunidad de Damajagua, en la provincia de Valverde, en fecha 14 de mayo de 2026.

En estas actividades interactivas, la comisión ha escuchado a los representantes de la sociedad civil, empresarial, juntas de vecinos, comunicadores, alcaldes, asociaciones, autoridades eclesiásticas, representantes religiosos, entre otros, con el objetivo de socializar el alcance, contenido y viabilidad de las citadas iniciativas legislativas, por lo que la comisión, continuará el estudio de estos proyectos de ley, en reuniones que serán oportunamente convocadas.

Para el conocimiento del Pleno por la comisión: Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, presidente.

(El senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, luego de dar lectura al informe de gestión, lo deposita por Secretaría.)

In voce:

Hasta aquí nuestra participación, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Pasamos ahora a informes de comisión.

7.2 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Pedro Catrain.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 14 de 102

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, señor presidente.

Informe que rinde la Comisión Especial designada en sesión núm. 00104, de fecha 18 de marzo de 2026, para analizar el Proyecto de ley para la integridad, el control del financiamiento y la prevención de infiltración de personas y recursos vinculados a actividades ilícitas en la política.

Expediente núm. 01452-2026-PLO-SE

Historial

Este proyecto fue depositado en fecha 11 de marzo de 2026, bajo la firma de los siguientes senadores y senadoras:

- Moisés Ayala Pérez
- Ricardo de los Santos Polanco
- Antonijo Manuel Taveras Guzmán
- Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun
- Alexis Victoria Yeb
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Aracelis Villanueva Figueroa
- Bernardo Alemán Rodríguez
- Carlos Manuel Gómez Ureña
- Cristóbal Venerado Castillo Liriano
- Ginette Bournigal de Jiménez
- Daniel Enrique Rivera Reyes
- Dagoberto Rodríguez Adames
- Franklin Martín Romero Morillo
- Gustavo Lara Salazar
- Julito Fulcar Encarnación
- Héctor Elpidio Acosta Restituyo
- Jonhson Encarnación Díaz

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 15 de 102

- Lía Ynocencia Díaz de Díaz
- Pedro Antonio Tineo Núñez
- Rafael Barón Duluc Rijo
- María Mercedes Ortiz Diloné
- Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
- Santiago José Zorrilla
- Manuel María Rodríguez Ortega
- Secundino Velázquez Pimentel
- Pedro Manuel Catrain Bonilla

Esta iniciativa tiene por objeto modificar la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, con la finalidad de fortalecer la integridad, transparencia y legalidad del sistema de partidos y del financiamiento político, mediante el establecimiento de requisitos de integridad y debida gestión en los procesos internos de selección de candidaturas.

Análisis

El sistema democrático dominicano ha experimentado importantes grados de consolidación en las últimas décadas por lo cual requiere adecuaciones para fortalecer los controles que eviten su deterioro frente a personas que, desde dentro y fuera de los partidos, buscan influir en los resultados de las candidaturas electivas en todos los niveles. En consecuencia, es imprescindible proteger la democracia mediante mecanismos efectivos de depuración de candidaturas, equidad en las campañas y garantías de que la voluntad soberana del pueblo se exprese libremente a través del voto.

Es importante fortalecer los mecanismos de control sobre los aportes económicos y la selección de candidatos, advirtiendo que la democracia corre riesgos cuando las organizaciones políticas no depuran adecuadamente sus estructuras, por lo cual el país necesita mayor rigor institucional para garantizar que quienes aspiren a cargos públicos lo hagan con antecedentes claros y sin vínculos en redes criminales, entendiendo que la prevención debe ser una política de Estado y no solo un debate coyuntural.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 16 de 102

La creciente vulnerabilidad del sistema político dominicano frente a intentos de infiltración del narcotráfico y estructuras criminales, por la débil fiscalización interna de los partidos, junto con financiamientos poco transparentes y campañas cada vez más costosas, abren espacios para que actores ilícitos busquen influenciar en los procesos electorales y decisiones públicas.

El proyecto de ley obliga a los partidos políticos a implementar procedimientos de verificación de integridad para candidatos y donantes, y a crear unidades de cumplimiento interno, completando un vacío de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que solo prohíbe el financiamiento ilícito, pero no exige prevención. De igual manera, la iniciativa alinea a la República Dominicana con la Recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y sobre prevención de financiamiento en política; de igual manera, con el informe de la Misión de Observación Electoral (MOE 2024), de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y propone sanciones administrativas, penales y pérdida de investidura para casos de infiltración, acorde con la Convención de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Haciendo uso de lo establecido en el artículo 307, del Reglamento del Senado, y a los fines de iniciar los trabajos correspondientes, el Pleno Senatorial conformó una **Comisión Especial, en la sesión núm. 00104, de fecha 18 de marzo de 2026**, compuesta por los siguientes senadores y senadoras:

- 1.- Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente
- 2.- Ramón Rogelio Genao Durán
- 3.- Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
- 4.- Félix Ramón Bautista Rosario
- 5.- Julito Fulcar Encarnación
- 6.- Aracelis Villanueva Figueroa
- 7.- Casimiro Antonio Marte Familia
- 8.- María Mercedes Ortiz Diloné
- 9.- Secundino Velázquez Pimentel
- 10.-Milciades Aneudy Ortiz Sajiun



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 17 de 102

La propuesta se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Constitución de la República
- ✓ Ley núm. 311-14, del 21 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaración Jurada de Patrimonio de los funcionarios y servidores públicos.
- ✓ Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- ✓ Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, específicamente en los artículos 59 y 61.
- ✓ Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral.
- ✓ Resolución núm. 489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, en Caracas, Venezuela.
- ✓ Resolución núm. 333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre de 2003.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión Especial analizó esta iniciativa en las siguientes reuniones:

- ✓ **Primera reunión de fecha 24 de marzo de 2026**, en la cual se definieron los criterios y la metodología a implementar en el proceso de estudio de la iniciativa.
- ✓ **Segunda reunión en fecha el 7 de abril de 2026**, con la participación de los señores:
 - Lic. José Ignacio Paliza, ministro de la Presidencia
 - Lic. Sigmund Freund, ministro de Administración Pública
 - Lic. Manuel Conde, director de la Escuela de Formación Política

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 18 de 102

“Ivelisse Prats Ramírez de Pérez”

Los referidos participantes explicaron que este proyecto contempla la incorporación de mecanismos, para fortalecer los controles internos de los partidos, incluyendo la verificación más rigurosa de las credenciales de los aspirantes a cargos electivos, la investigación del origen de los recursos destinados al financiamiento político y el fortalecimiento de las facultades de supervisión de la Junta Central Electoral. De igual manera, el proyecto procura establecer filtros más efectivos para evitar la participación de personas con antecedentes o perfiles cuestionables.

✓ **Tercera reunión en fecha 14 de abril de 2026**, a la cual fueron invitados los representantes en el Congreso Nacional de los siguientes partidos:

- Partido Revolucionario Moderno (PRM)
- Fuerza del Pueblo (FP)
- Partido de la Liberación Dominicana (PLD)
- Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)
- Partido Revolucionario Dominicano (PRD)
- Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) / Alianza País (AL PAÍS)
- Partido Primero la Gente (PPG)
- Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)
- Bloque Institucional Social Demócrata (BIS)
- Partido Cívico Renovador (PCR)

En esta reunión, la **Comisión Especial decidió enviar una segunda comunicación a los partidos políticos citados anteriormente, solicitando su opinión por escrito respecto al Proyecto de Ley**. De esta petición, se recibió el informe del Partido Primero la Gente (PPG). La constancia de estas comunicaciones forma parte de la documentación incluida en este expediente.

✓ **Cuarta reunión de fecha 22 de abril de 2026**, con la participación de las siguientes personas:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 19 de 102

➤ **Por la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS):**

- **Dr. Servio Tulio Castaños, vicepresidente ejecutivo**

➤ **Por Participación Ciudadana:**

- **Dr. Francisco Álvarez Valdez, coordinador general**
- **Licda. Leidy Blanco, miembro del Consejo Nacional**

Estas instituciones reconocieron los avances que la República Dominicana ha venido impulsando en materia de transparencia, integridad pública y rendición de cuentas, y reconocieron que la implementación de este proyecto, junto con el fortalecimiento de los mecanismos de control fiscal por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como las exigencias de supervisión aplicables a altos funcionarios del Estado, reflejan un esfuerzo institucional orientado a consolidar una cultura de mayor responsabilidad pública.

- ✓ **En la quinta reunión, de fecha 30 de abril de 2026**, la Comisión Especial ponderó el contenido del proyecto de ley y las opiniones recibidas, las cuales fueron vertidas en la matriz comparativa que forma parte de este expediente.
- ✓ **En la sexta reunión, de fecha 19 de mayo de 2026**, la comisión recibió al director de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa (DETEREL), y socializó algunos puntos a tomar en consideración para la actualización de esta pieza legislativa.

En esta reunión la comisión informó el recibo de la opinión del **Partido Fuerza del Pueblo**, la cual fue analizada conjuntamente con la presentada por el Partido Primero La Gente (PPG), y se anexan a este expediente. Además, se aprobó otorgar un plazo hasta el 26 de mayo de 2026, para que la Dirección Técnica de Revisión Legislativa (DETEREL) presente la redacción alterna, con los ajustes requeridos para esta iniciativa, tomando en consideración las opiniones recibidas de los partidos políticos y de las instituciones citadas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 20 de 102

- ✓ **En la séptima reunión realizada el 26 de mayo de 2026**, se dio lectura a la redacción alterna para este proyecto de ley, la cual fue aprobada a unanimidad por los senadores miembros.

Conclusión

Culminado el análisis del proyecto de ley, la Comisión Especial ponderó que la insuficiencia de controles preventivos y sancionadores permite que recursos ilícitos penetren desde la precampaña, distorsionando la equidad electoral prevista en el artículo 216 de la Constitución de la República. Además, valoró que esta iniciativa contribuirá a prevenir la infiltración del crimen organizado en la política, mediante la creación de unidades especializadas en investigación y el establecimiento de programas de cumplimiento que garanticen la adhesión de los partidos a las normas legales, por lo que **la comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente núm. 01452, con modificaciones integradas en una redacción alterna, anexa.**

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente, Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Odalis Rodríguez Rodríguez, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro.

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente, Odalis Rodríguez Rodríguez, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro; Casimiro Antonio Marte Familia, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 21 de 102

comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Incluir en el Orden del Día y que sea exonerada de la primera lectura el presente informe para fines de conocimiento y aprobación. Gracias, señor presidente.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01452-2026 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01452-2026, Proyecto de ley para la integridad, el control del financiamiento y la prevención de la infiltración de personas y recursos vinculados a actividades ilícitas en la política **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Manuel Rodríguez.

Senador Manuel María Rodríguez Ortega: Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto al Proyecto de ley que designa con el nombre Douglas Miguel Hasbún José al polideportivo techado, ubicado en la calle Pedro Renville, esquina calle Sánchez, sector Pueblo Nuevo, del municipio y provincia San Cristóbal. Proponente senador Gustavo Lara Salazar.

Expediente núm. 00985-2025-SLO-SE

Introducción



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 22 de 102

El objeto de la presente iniciativa legislativa es reconocer los aportes a favor del deporte y la ciudad del señor **Douglas Miguel Hasbún José** al designar con su nombre el polideportivo techado, ubicado en la calle Pedro Renville, esquina calle Sánchez, sector Pueblo Nuevo, del municipio y provincia San Cristóbal.

El señor Hasbún, nació el 29 de julio de 1952, en Barahona y a una temprana edad, junto a su familia, se trasladó a residir a la provincia de San Cristóbal. Durante toda su vida, ha sido un propulsor del deporte, con un papel fundamental en la creación de diversas entidades deportivas en esta provincia, tales como el Club Deportivo y Cultural Los Caris, el Club de Ajedrez Peón 4 Damas, y las asociaciones provinciales de Ajedrez, Tenis de Mesa y Tenis de Campo.

En su larga trayectoria se ha destacado como dirigente de la Unión Deportiva de San Cristóbal. Como miembro activo de comités organizadores, participó en la gestión de importantes eventos nacionales, entre ellos; el comité organizador de los VIII Juegos Deportivos Nacionales San Cristóbal 1987 y el Convivio Nacional de Mini Baloncesto Masculino y Femenino de 1976.

El señor **Douglas Hasbún José** es un ciudadano ejemplar de la provincia de San Cristobal que ha demostrado un compromiso cívico más allá del deporte, participando activamente en la reconstrucción del Liceo Musical Pablo Claudio y en la organización de un radiomaratón en apoyo al Cuerpo de Bomberos de la provincia de San Cristóbal, en la década de los años 1960 y 1970.

Designar con el nombre de **Douglas Miguel Hasbún José** el polideportivo techado de la provincia San Cristóbal, es reconocer la labor social realizada por un ciudadano íntegro y comprometido con su comunidad.

A la luz de esto, es deber del Estado reconocer y enaltecer las figuras de sus hombres y mujeres cuyos aportes trascienden y sirven de ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la comisión realizó reuniones en fechas 30 de abril y 27 de mayo de 2026, en las cuales se analizó de forma detallada la iniciativa objeto de estudio, a los fines de constatar su pertinencia y viabilidad.

En estas reuniones se evidenció que la propuesta fue reintroducida en la Segunda Legislatura Ordinaria 2025, tomando en consideración las sugerencias hechas por los técnicos y asesores de la comisión, por lo que la misma cumple con los requisitos de las normas lingüísticas y de técnica legislativa. En vista de esto, la comisión decidió rendir informe favorable tal y como fue presentada.

Conclusión

Agotado el proceso de análisis de esta iniciativa, y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos asignados a la comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el número de expediente **00985**, tal y como fue presentada. A la vez, se permite solicitar al pleno senatorial la inclusión de este informe en el orden del día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión

Comisionados: Manuel María Rodríguez Ortega, vicepresidente; Gustavo Lara Salazar, presidente; Aracelis Villanueva Figueroa, secretaria; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; miembro.

Firmantes: Manuel María Rodríguez Ortega, vicepresidente; Gustavo Lara Salazar, presidente; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Aneudy Ortiz Sajiun, miembro; Rafael Barón Duluc Rijo, miembro; María Mercedes Ortiz Diloné, miembro; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; miembro.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 24 de 102

(El senador Manuel María Rodríguez Ortega, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted. Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Muy buenas tardes, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto al Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia, el 17 de marzo de 1992. Procedente del Poder Ejecutivo mediante Oficio núm. 012198, de fecha 08 de mayo de 2026.

Expediente núm. 01586-2026-PLO-SE

Introducción

En fecha 08 de mayo de 2026, el Poder Ejecutivo remitió para fines de análisis y aprobación, el **Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia, el 17 de marzo de 1992.**

Este convenio tiene por objeto reforzar las medidas del ámbito local, nacional y regional, a fin de proteger las aguas transfronterizas, tanto superficiales como subterráneas, así como garantizar un uso ecológicamente sostenible de este recurso.

La importancia de la implementación de este convenio reside en que, la gestión de las aguas transfronterizas y la gestión de recursos hídricos nacionales, no pueden concebirse por separado, ya que requiere que las partes apliquen los principios establecidos en el mismo, al momento de desarrollar y ejecutar políticas, planes de acción, programas y prácticas locales y nacionales, al igual que se emplea con las aguas fronterizas.

Este es un instrumento internacional que forma parte de un amplio marco jurídico medioambiental que, debido al éxito de su implementación en el año 2003, se introdujo una modificación a su texto, con la finalidad de abrir la posibilidad de adhesión de países no pertenecientes a la región de la Comisión Económica para Europa.

En República Dominicana, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, han considerado favorable la adhesión del país a este convenio.

El Poder Ejecutivo sometió dicho Acuerdo al control preventivo de constitucionalidad, dispuesto en su artículo 185, numeral 2 y, consecuentemente, el Tribunal Constitucional, mediante Oficio núm. SGTC-6629-2024, del 28 de noviembre de 2024, notificó al Poder Ejecutivo, la sentencia TC/0671/24, del 20 de noviembre de 2024.

Mecanismos de consulta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la comisión utilizó el siguiente:

- Reuniones de trabajo, de fechas 20 y 26 de mayo del año en curso, en las cuales se analizó minuciosamente el referido convenio, a los fines de constatar su pertinencia y viabilidad. En estas reuniones, además, se realizó el estudio del informe técnico y la sentencia 0671, del Tribunal Constitucional. En este ejercicio se evidenció que el texto presentado está cónsono con la Constitución de la República Dominicana, por lo que la comisión aprobó la elaboración del informe legislativo correspondiente.

Conclusión

Luego de revisar y analizar la documentación que acompaña el expediente de referencia y tomando en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional, TC/0671/24, del 20 de noviembre de 2024, esta comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable** a la iniciativa legislativa marcada con el núm. **01586**, sobre el **Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia, el 17 de marzo de 1992**, tal como fue remitida por el Poder Ejecutivo.

A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 27 de 102

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria (ad hoc). Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01586-2026 sea incluido en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01586-2026, Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia el 17 de marzo del 1992. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Franklin Romero y Venerado Castillo. Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Gracias, presidente; saludar a mis colegas senadores y senadoras y al Bufete Directivo.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto a la Resolución que reconoce de manera póstuma a Antonio Méndez Méndez, por su ejemplar trayectoria de servicio social, educativo y cultural, en beneficio de la provincia de Barahona y de la República Dominicana. Proponente senador Moisés Ayala Pérez.

Expediente núm. 00799-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto reconocer de manera póstuma a Antonio Méndez Méndez, por su ejemplar trayectoria de servicio social, educativo y cultural, que contribuyó al progreso de Barahona y al bienestar de la República Dominicana.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 28 de 102

El señor Antonio Méndez Méndez nació en la ciudad de Barahona, provincia de Barahona, el 11 de septiembre de 1923, y falleció el 17 de octubre de 2002; se graduó de doctor en Farmacia y Ciencias Químicas en la Universidad de Santo Domingo en 1949. En su trayectoria de vida se destacó por su vocación de servicio comunitario, pese a las carencias económicas de su niñez y juventud, logró superar las dificultades trabajando como pesador de caña en el Ingenio Barahona; ejerció como farmacéutico en el municipio de Tamayo desde 1950 y, posteriormente, fundó la Farmacia Méndez, institución que aún permanece en funcionamiento, la que constituye un legado de servicio comunitario.

Además, el señor Antonio Méndez Méndez fue fundador y gestor de instituciones de gran impacto social, tales como el Centro Universitario Regional del Suroeste (CURSO-UASD); la Casa de la Cultura de Barahona; la Escuela Nacional de Sordomudos y el Patronato Nacional de Ciegos; participó activamente en organizaciones deportivas, culturales y municipales como miembro y presidente del Club Rotario.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la comisión realizó jornadas de trabajo en las cuales analizó de forma detallada, el contenido de la propuesta, a los fines de constatar su pertinencia. En este ejercicio, se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva de la resolución, por lo cual fue sugerida una redacción alterna. Esta sugerencia fue aprobada por la comisión. Tomada en consideración enviada a la comisión el 5 de junio de 2025.

Conclusión

Al finalizar el proceso de análisis de la iniciativa y tomando en cuentas las sugerencias de modificación, esta comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **número de expediente 00799**.

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 29 de 102

de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

OTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto al Proyecto de ley que declara el carnaval de San Fernando, provincia de Montecristi como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana. Proponente senador Bernardo Alemán Rodríguez.

Expediente núm. 01135-2025-SLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa legislativa es declarar el Carnaval de San Fernando de Montecristi como patrimonio inmaterial de la nación dominicana para salvaguardar su permanencia, protección y preservación.

Los carnavales como tal son expresiones diversas, en los cuales participan manifestaciones determinadas y variadas, algunas de larga data. Asimismo, son una celebración de naturaleza municipal, es decir que otros municipios pueden realizar sus propios carnavales organizados como un evento secular, no como una manifestación espontánea y popular. La

definición de Patrimonio Inmaterial se refiere al tipo de manifestación que protege, en el sentido de las actividades que desarrolla, que tiene como características lo intangible, lo producido culturalmente por las comunidades de forma permanente.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de esta iniciativa, la comisión realizó jornadas de trabajo en las cuales analizó de forma detallada, el contenido de la propuesta, a los fines de constatar su pertinencia.

En el proceso de análisis de esta iniciativa, la comisión ponderó que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003, define este tipo de declaratoria como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su Patrimonio Cultural, el cual es transmitido de generación en generación y recreado por las comunidades. La convención persigue que se salvaguarde el patrimonio, sin intervenir en las denominaciones de cada Estado para sus manifestaciones.

Conforme a lo expresado, consideramos que la declaratoria de patrimonio cultural intangible debería orientarse, de manera más específica, hacia la representación simbólica, por ser el elemento más distintivo, identitario y representativo de una celebración. En este sentido, el Carnaval de San Fernando posee personajes de tradición cultural e impacto nacional, como son “Los Toros de Montecristi”, con sus variantes, que constituyen el eje central del evento y mantienen su originalidad y autenticidad.

En virtud de esto, declarar Los Toros de Montecristi como patrimonio cultural intangible permitiría garantizar su preservación, fomentar su transmisión intergeneracional y reconocer su valor histórico, artístico y social dentro del acervo cultural del municipio de San Fernando de Montecristi y del país en general.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 31 de 102

“Los Toros de Montecristi” es una tradición que se remonta a mediados del siglo XIX, constituyendo una de las manifestaciones festivas más antiguas y emblemáticas de la región, en la cual convergen expresiones folclóricas, saberes populares y prácticas creativas transmitidas de generación en generación; además constituyen el elemento simbólico más distintivo e identitario cultural del municipio de Montecristi, quienes encarnan una expresión cultural profundamente arraigada en la memoria colectiva de la comunidad, integrando conocimientos tradicionales, habilidades artesanales, música, danza, expresiones performáticas y códigos simbólicos propios, cuya continuidad ha permitido fortalecer la identidad local y regional a lo largo del tiempo.

Esta celebración integra conocimientos, destrezas y expresiones creativas que abarcan la confección artesanal de máscaras y vestimentas, la transmisión oral de técnicas interpretativas, así como prácticas festivas profundamente arraigadas en la vida comunitaria; saberes compartidos que constituyen un patrimonio vivo cuya continuidad fortalece la cohesión social y enaltece la identidad cultural de la provincia de Montecristi y de la República Dominicana.

Además, se tomaron en cuenta los informes técnicos presentados, en este ejercicio se evidenció la necesidad de modificar los considerandos y la parte dispositiva del proyecto de ley para declarar Los Toros de Montecristi como patrimonio cultural intangible, por lo que se sugirió una redacción alterna, la cual fue aprobada por la comisión.

Conclusión

Al finalizar el proceso de análisis de la iniciativa, esta comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la iniciativa marcada con el **número de expediente 01135.**

Esta comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

He concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. No habiendo más informes de comisiones, pasamos a los turnos de ponencias.

8. Turno de ponencias

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Manuel Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muy buenas tardes, presidente, colegas, senadores y senadoras. Hoy me dirijo ante ustedes, con el respeto de siempre, para compartir un asunto de vital importancia para mi quehacer legislativo y político.

Después de una profunda y serena reflexión, anuncio al país y a este hemiciclo la decisión de asumir mi rol como senador de la República de manera independiente. Hace unos días recordaba las luchas entre el 2017 y el 2020 cuando el pueblo dominicano salió a las calles para derrotar un proyecto político autoritario que pretendía perpetuarse en el poder. Ciudadanos, organizaciones sociales, pequeños partidos políticos conformamos una gran



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 33 de 102

coalición democrática para respaldar la propuesta política y social del presidente Luis Rodolfo Abinader Corona. Juntos llegamos al poder levantando causas, la lucha contra la corrupción y la impunidad, el necesario reconocimiento de derechos y la anhelada transformación social.

Durante estos años creí sinceramente que podíamos incursar grandes transformaciones. Un nuevo modelo de desarrollo, una aceleración productiva para una economía más competente, incluyente e institucionales más transparente y fuerte. En los momentos más difíciles de estos años, en días donde mi preocupación por el rumbo del país venía desde mi interior preguntas que me confrontaban. Estamos cumpliendo con la causa que la ciudadanía reclamó en las calles porque hemos venido a este proyecto político desde muy joven. La convicción de que un mejor país es posible me llevó a estar vinculado a procesos sociales, políticos y de transformación cuyo objetivo siempre ha sido construir una democracia fuerte, efectiva y que garantice derechos.

No vine por cargo, no vine por reconocimiento, tampoco vine para administrar lo existente, vine a este proyecto para ayudar a transformarlo. Vine desde las asambleas de los barrios, desde las discusiones en las universidades, desde la conversación donde todavía se hablaba de esperanza genuina. Vine junto a pequeños y medianos empresarios comprometidos con un país más justo. Desde esta posición hoy quiero decir que es justo reconocer que en estos últimos cinco años hemos podido avanzar en algunas áreas, por ejemplo, en una justicia más independiente, sobre todo del Ministerio Público. Sin embargo, observo con profunda preocupación cómo postergamos reformas estructurales que nos permitan avanzar como país, seguimos atrapados en un modelo económico que crece, pero que no genera suficientes oportunidades.

La educación continúa sin producir las transformaciones sociales prometidas. El sistema eléctrico sigue siendo una herida abierta y muy costosa, la salud y la seguridad social siguen lacerando la dignidad de nuestro pueblo. La lucha contra la corrupción se ha quedado a medio camino, creando la peligrosa percepción en el pueblo dominicano de que existen actos que gozan de cierta indulgencia. Estamos atrapados en políticas de corto plazo, replicando viejas prácticas clientelares que solo sirven para alimentar el círculo perverso de la pobreza, pero para mí lo más grave ha sido la pérdida del rumbo estratégico.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 34 de 102

Entonces, este es un momento para mí de apegarme a mi convicción y en lo que creo. Elegir dar un paso al frente en la dirección del país en el que creo. Desde la Independencia pueden esperar de mí tres cosas:

Primero, seguiré trabajando aquí en el Senado con el mismo rigor de siempre, seguiré siendo parte de las voces ciudadanas y continuaré apoyando como siempre todas iniciativas que venga del ejecutivo o del legislativo que fortalezcan la institucionalidad, combatan la corrupción y mejoren las condiciones de vida del pueblo dominicano. También me opondré como siempre con el mismo criterio a lo que socave los derechos de la gente y nuestra democracia.

Esto es un regreso a lo que soy, un ciudadano que llegó al Senado con convicción, que continuaré escuchando y construyendo, defendiendo y dando voz a todas esas causas que el ruido han diluido, pero que miles de ciudadanos todavía aún esperan. Agradezco al presidente Luis Rodolfo Abinader Corona, a la militancia del PRM y a todos los partidos que conformamos la coalición democrática por su respeto y colaboración durante estos años. De igual modo, a quienes hicieron causa común por un mejor país y a quienes con altura difirieron de mis posiciones, a mis hermanos y colegas senadores, espero que la independencia de un senador sea entendida como lo que es: una expresión de la democracia que defendemos, un compromiso con la ciudadanía que nos eligió y que actuemos siempre desde el respeto mutuo construyendo país.

A mi familia, mis hijos, mis nietos, quiero siempre mirarlos a los ojos con mi conciencia tranquila, sin tachaduras, esa es mi meta. A mi gente de la provincia de Santo Domingo y al pueblo dominicano que me han dado en dos ocasiones la oportunidad de servirles desde este escenario y representarlos, muchas gracias. Seguiré representándoles con altura y dignidad y con compromiso país desde mis convicciones. Seguiré luchando para que deje ser dádiva todo aquello que por derecho les pertenece.

Muchas gracias a todos y todas y espero que mis colegas senadores y senadoras respeten mi decisión porque ha sido una decisión que no viene del enojo, viene de la conciencia, viene de la reflexión. Todos son mis hermanos y juntos les invito a construir, a seguir



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 35 de 102

construyendo lo que podamos un mejor país desde aquí. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Julito Fulcar

Senador Julito Fulcar Encarnación: Muchas gracias, señor presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. Señor presidente, en nuestra provincia existe un hombre que lo ha dado todo por el deporte en la República Dominicana, Salón de la Fama, reconocido por su extraordinaria labor como pelotero de Las Grandes Ligas y formador de generaciones de peloteros también que han ascendido a Las Grandes Ligas, y ese hombre de nuestra provincia hasta el día de hoy no ha sido formalmente reconocido.

Lo que quiero es solicitar en la tarde de hoy que, a ese ícono del deporte de la República Dominicana, Vladimir Guerrero, lo honremos aprobando una iniciativa para nombrar el estadio de béisbol de su comunidad de Don Gregorio Nizao con su nombre. En ese sentido, señor presidente, solicito que esta iniciativa sea tomada en consideración y enviada a la comisión correspondiente para que honremos a nuestro Vladimir Guerrero.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Esta iniciativa queda remitida a la Comisión de Deportes.

Nota de la taquígrafa: El senador presidente hace referencia a la Iniciativa 01626-2026-PLO-SE. Proyecto de ley que designa con el nombre de “Vladimir Guerrero” al estadio de béisbol de la sección Don Gregorio, municipio de Nizao, provincia de Peravia.

Senador presidente: No habiendo más turnos de ponencia, yo voy a...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, permítame la palabra.

Senador presidente: ¿Tiene un turno? Tiene la palabra la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Buenas tardes,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 36 de 102

queridos colegas, señor presidente, equipo técnico que nos acompaña. Hemos escuchado en la tarde de hoy las palabras del senador Antonio Taveras.

Yo solamente quiero pedirle, que retire de lo que él dijo, que quiere seguir estando sin tacha, porque yo no tengo tacha, ninguna. Soy política y me respeto. Fui senadora en el 98, fui diputada, fui gobernadora y fui diputada 2016-2020, 2020-2024 y si Dios quiere, en el 2028 sigo como senadora, porque no me retiro. Pero no tengo tacha, me respeto.

No tengo guardaespaldas, ni ando con arma larga y soy una mujer que tengo el ruedo de las faldas que me pisa, entusiasmo entre las piernas y digo lo que siento. Nadie me calla. Quiero ser también presidenta del Senado, pero también pertenezco a un partido que tiene derecho y a un presidente a decidir con nosotros en armonía qué queremos. Entonces, por favor, que retire “tacha” del discurso, porque aquí, no sé ustedes, pero yo no tengo tacha, ninguna, y el que me la encuentre que me someta a la justicia, si quiere. La palabra sin tacha. Yo no tengo tacha. Esa no puede ir en ese discurso. Aquí hay libertad de expresión y todo eso, pero eso no me gustó porque yo no sé si hay alguien con tacha aquí. Aquí está la justicia y el pueblo para que diga lo que quiere. Pero tacha yo no tengo. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senadora. No habiendo más turno de ponencia. Yo voy a tomar un pequeño turno, que va a ser bien breve.

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: Presidente...

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Bernardo Alemán Rodríguez, perdón.

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: ¿Estamos en turno de ponencia, presidente?

Senador presidente: Perdón, porque el reglamento en el turno de ponencias a mí no me permite tomar un turno de ponencias mientras quede un senador que pida la palabra. Tiene la palabra el senador Bernardo Alemán Rodríguez.

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: Sí, gracias, presidente; gracias, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. De verdad, presidente, que una expresión



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 37 de 102

cambia muchas cosas, y una palabra que fue tergiversada, (porque fue cortada), los medios de comunicación han jugado con mi nombre y mi prestigio a nivel nacional. Nosotros, que ya dimos una declaración, hemos querido dirigirnos al país para demostrarles a esos comunicadores que yo no soy lo que ellos pintan, porque desde que yo llegué de Estados Unidos en el año 88, mi conducta ha sido muy diferente a lo que están vendiendo y por eso, yo voy a hacer un recuento de lo que ha sido mi vida política desde que iniciamos en el año 91.

En el año 91, yo inicié mi carrera como diputado en el Partido Reformista y participé de una primaria del Partido Reformista compitiendo contra José Tatis, que era diputado; competí con el senador Rodríguez Pimentel, porque estaba en contra mía y había cinco alcaldes en contra mía y yo gané las primarias, ochenta y nueve a diez. Al Balaguer ver que yo fui el candidato más votado con cerca de nueve mil votos y el candidato a senador apenas sacó mil y pico, Balaguer me hace candidato a senador en el año 94, pero resulta ser que, en las malas prácticas políticas de aquel entonces, yo no aparezco en la boleta de la Junta Central Electoral del 94, ni como diputado, ni como senador. Me quitaron mi candidatura; tanto a diputado, que había ganado; como a senador, porque Balaguer me había colocado como senador.

Tomé la decisión junto con mi familia de irme del Partido Reformista en el año 94, a la UD, con Fernando Álvarez Bogart en un acuerdo con el PRD, con Peña Gómez. Al ver Balaguer que, en la provincia de Montecristi no iba a ganar, Balaguer me llevó en dos ocasiones a la San Luis preso, y en las dos ocasiones le digo: “Yo no vuelvo a ese partido, mejor máteme”. Le dije a Balaguer, mejor máteme, que yo ahí no vuelvo, y seguí mi carrera política. Luego del 94, que perdió las elecciones Peña Gómez, aspiré a senador para el 98, y entonces, encontré una situación muy difícil, porque apareció una candidata a senadora, que quería ser senadora y le hicieron ochenta mil piquetes a Peña Gómez. Y Peña Gómez conociendo mi liderazgo me hace candidato a senador, firmando aquel famoso Dos y Dos, junto a una joven que hoy es funcionaria del gobierno y gano la senaduría con el 59% de los votos en el año 98.

Presenté muchísimos proyectos de leyes, pero a la gente no le importa eso, a la gente lo que le importa es el morbo. Me presento de nuevo a candidato a senador en el 2001 y



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 38 de 102

resulta ser que el contrincante mío decía que yo no podía participar en unas primarias porque yo no era del PRD, que yo venía de la UD; y gracias al compañero Hipólito Mejía, que habló con Hatuey De Camps, me hacen participar de unas primarias. Esas primarias la gano noventa a diez, sin ningún problema, y gano la senaduría con el 58% en el año 2002.

Para el 2006, también viene otro problema. Voy y compito con una contrincante que se llama Ángela Peña, le gano la candidatura en unas primarias, ochenta y nueve a once, y resulta ser que esta joven, en vez de ser candidata a diputada por el PRD, se va al PLD y me hacen perder la senaduría. Pero en el 2006, presidente, en el 2006 cuando yo fui candidato a senador, el PLD, siendo Leonel presidente, por una declaración que yo había dado, que había que hacerle un juicio político a Leonel Fernández en la Asamblea Nacional, a mí me metieron más de quinientos guardias a la provincia de Montecristi. O sea, fue un secuestro que me hizo el PLD en mi casa, porque yo no podía salir de mi casa, porque había quinientos guardias que no podía salir de mi casa, y perdí la senaduría; fue un secuestro que hicieron conmigo.

En el año 2008, en las elecciones del 2008, resulta ser que allá hubo un incidente donde hubo tres fallecidos, dos compañeros del PRD y un compañero del PLD que se había ido del PRD. Bueno, a mí me sacaron de mi casa a bombas, a tiros y me sacaron de mi casa y el testigo de que yo no estaba en ese intercambio de disparos, el que era síndico en ese entonces, Virgilio Rivas, de que él sabe que yo no andaba en ese grupo de dirigentes cuando ocurrió el incidente, yo estaba acostado en mi casa, pero se me pegó a mí el incidente y duré catorce días preso y en la Suprema demostré mi inocencia.

En el año 2010, yo no aspiraba a nada, pero resulta ser que los candidatos del PRD me dicen que yo tengo que ir en la boleta y el PRD, habiéndose celebrado una convención, unas primarias y ya habían elegido a sus candidatos, me colocan a mí como candidato a diputado sin yo querer, y gano la diputación sin ningún problema; pero en el 2016, el PRM, para resolver un problema de la cuota de la mujer, siendo yo diputado del PRD, me colocan como candidato a diputado del Partido Reformista y gano la candidatura a diputado del Partido Reformista sin ningún tipo de problema.

En el año 2020, por nuestra lealtad a los cincuenta y un diputados, que Venerado era



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 39 de 102

testigo y el compañero Franklin Romero, que era diputado junto conmigo, el PRM nos reserva las cincuenta y una diputaciones, pero resulta ser que, por desconocimiento o por mala fe, el PRM en Montecristi celebró unas primarias a hombres. Y la ley dice que una vez adquirido tu derecho, solamente a tu renuncia o tu muerte, tú puedes dejar de ser candidato y me dejaron fuera de la boleta. Pero resulta ser que en las elecciones municipales al PRM le dieron una “pela a calzón quitado” de once candidatos a síndico nada más ganaron dos.

Entonces, me llaman a mí, me llama Paliza a mí y me dice que yo tengo que sacrificarme y que tengo que ir en boletas de partidos aliados. Y yo con mucho gusto, obediente a mi PRM, acepto ser candidato a diputado en tres partidos aliados. Y en esas elecciones fui el candidato más votado de Montecristi, el más votado, le llevé casi cuatro mil votos a mi contrincante en el PRM, pero el sistema D’Hondt de la boleta, la boleta del PRM sacó más votos que la boleta de los partidos aliados y no pude juramentarme como diputado.

Pasaron los cuatro años, comencé a aspirar a senador, y el PRM entonces decide que para el 2024, los candidatos tienen que ser por encuesta. Yo gané la encuesta, pero el PRM se inventó una excusa y puso a una persona como candidata a senadora del PRM, a una joven que no participó del proceso. Yo lo que hago es que, hago una instancia a la Junta Central Electoral, voy al Tribunal Superior Electoral, a la Junta Central Electoral y yo gasté un millón trescientos mil pesos (RD\$1,300,000.00) en abogados y el tribunal falló a favor mío y por eso estoy aquí hoy. Que gané el primer senador más votado, primer candidato más votado sin ser senador, pero había tres senadores que sacaron por cientos más que yo, en el caso de Alexis Victoria, de Franklin Romero, y usted, presidente, fueron los tres que sacaron más votos que yo, y ustedes fueron apoyados por el gobierno, a mí nadie me apoyó en las elecciones. Nadie me apoyó en las elecciones. Ni el gobierno, ni los funcionarios, ni nadie. Alemán haciendo campaña.

Entonces, resulta ser que el PRM, en este momento, para ir concluyendo, el PRM decide elegir sus estructuras partidarias por consenso electoral, y a mí me ponen, Eligio Jáquez me pone como presidente de esa comisión. Y nosotros, de veintiún territorios, que el presidente nos felicitó en la cena, porque Montecristi es veintiuno, celebró veinte consensos. Nada más me faltó uno, Manzanillo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 40 de 102

Y yo, jocosamente, voy a un programa de televisión el sábado y hago las expresiones que todo el mundo conoce en los medios de comunicación. Ahora, ¿ese ha sido mi accionar durante los últimos treinta y cinco años? Yo gané en el 98, no hubo ningún incidente; gané en el 2001, sin incidentes; gané en el 2006... perdí en el 2002, sin incidentes; gané en el 10, sin incidentes; en el 16, en el 20, saqué más votos y ahora, en el 24, saqué el 72% de los votos ¿Esa ha sido mi conducta durante toda mi vida?

Entonces, por una expresión de jocosidad que yo dije, y yo lo que digo es que la mitad del pleito es el “aguaje”, y todos los senadores sabemos, Alemán no tiene una sola seguridad asignada a él. Ni tengo coronel, ni tengo guardia y lo pueden investigar. Y yo de “aguajero” me puse que tengo un coronel y que tengo tres militares. De “aguajero”, porque no tengo nada. Yo, inclusive, en el año 2008, me quitaron todas las armas en un allanamiento. En un allanamiento en el 2008, me quitaron todas mis armas, que me había asignado el Poder Ejecutivo y yo apenas con una pistolita. Una pistolita 38 que tiene más de treinta años.

Entonces, yo, por “aguajero”, me he buscado un lío. Me he buscado un lío dizque yo voy a trancar. Señores, ¿a quién yo voy a trancar? Si yo he ganado cinco veces y no he trancado a nadie. Ahora, a mí sí me han trancado, de mí sí han abusado, a mí sí me han secuestrado y yo no veo esos comunicadores decir que a Alemán lo trancaron, porque a mí me trancaron en el 2006. A mí me trancaron en el 2008. A mí me trancaron en el 2018, acusado de violación y de maltrato de género y me hicieron un allanamiento siendo diputado a las tres de la mañana. Un allanamiento siendo diputado en el año 2018, por un ayudante del procurador fiscal y yo, obedientemente, he obedecido a todo lo que me han hecho.

Entonces, yo creo que, por una expresión, al cual le voy a pedir excusas al país, si cometí un error en haber pronunciado esas palabras. Le pido excusa al país si yo cometí ese desliz de decir que yo secuestro gente, y yo lo que digo es que yo secuestro gente y los llevo a la playa, ¿y llevando a la playa se secuestra gente? ¿Eh? Entonces, yo, vehementemente, le pido perdón a mi partido, le pido perdón a mi candidata, porque yo creo que esa campaña fue orquestada para desmontar el gran éxito de la gran reunión que se hizo en la Arena del



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 41 de 102

Cibao. Yo creo, porque han publicado fotos y videos de mí con Carolina, y yo creo que esa campaña sucia se hizo para desmontar el gran éxito que tuvo, la gran concentración humana de una mujer exitosa que va a ser la próxima presidenta de la República, que se llama Carolina Mejía. Eso fue la orquesta que se hizo, desmontar eso.

Pero yo, a la prensa, les pido excusa al país, a mi partido, a mi candidata, si cometí un desliz, a mi familia, si cometí un desliz en haber dicho esa palabra y las retiro vehementemente, porque mi familia no somos gente de eso. Mi hermana, dueña de la Clínica Independencia, una empresaria próspera y todos mis hermanos que están en Estados Unidos nunca han tenido problemas con la ley, y yo duré once años en Nueva York y que me indaguen si Alemán no fue un hombre de bien en Estados Unidos, que me investiguen y que vayan a Montecristi para ver quién es Bernardo Alemán Rodríguez en Montecristi. Que de los últimos comentarios que hemos computado, veintisiete mil ciudadanos montecristeños me están apoyando por aquella frase descompuesta que yo dije. Así que, perdón, y que Dios nos ilumine a todos. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a ustedes, senador. Ahora sí me permito tomar un pequeño turno de ponencia, ya que nadie más los está solicitando. Pedir perdón es de valiente, eso no es para cobarde. Por eso les felicitamos. Al mismo tiempo, queremos felicitar...

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: Perdón, presidente. Denos un minutico más, perdón. Yo quisiera que me pusieran...

Senador presidente: Estamos en la casa de la democracia.

Senador Bernardo Alemán Rodríguez: Yo quisiera que me pusieran una foto que mandé ahí arriba, por favor, un minutico. Vamos a ver si me la ponen. Una foto que mandé ahí, porque también aquí se ha dicho que yo faltó mucho al Congreso.

(El senador Bernardo Alemán Rodríguez presenta la siguiente imagen mientras continúa con su turno de ponencias).

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 42 de 102



Pie izquierdo del senador Bernardo Alemán Rodríguez

Miré; presidente: yo duré ocho meses con esa pierna herida –hay más fotos todavía ahí– y yo duré ocho meses viniendo hasta el Congreso en esas condiciones y la prensa dijo que yo soy el senador que más faltó aquí al Congreso y yo duré ocho meses con esa pierna así. Ocho meses, operado del corazón. En noviembre del 2024, el día 30 de noviembre murió un hermano mío y el día 17 de diciembre a mí me operaron del corazón con el pecho abierto. Y duré siete meses con una infección en el pie izquierdo viniendo aquí sangrando.

Yo venía aquí, me sentaba y nadie más sabía, nada más Rivera (refiriéndose al senador Daniel Enrique de Jesús Rivera) se daba cuenta del dolor que yo tenía con esas heridas. Y así venía yo al Congreso. En junio del año 2025 perdí un hijo y aún así venía yo a cumplir en el Congreso. Así que, a la prensa, cuando se refiere a un senador, que primero indague su conducta y por qué a veces no venimos al Congreso. Gracias, presidente, por permitirme su minuto.

Senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco: Gracias a usted, senador. Este turno de ponencia que vamos a tomar será muy breve. Queremos desde aquí felicitar al comunicador Manuel Cruz por haber llevado a cabo por primera vez en la República Dominicana un Congreso de Geopolítica, donde estuvieron expertos en geopolítica de México, de España y de República Dominicana. Por la República Dominicana participaron el doctor Leonel Fernández, José Ignacio Paliza y el mismo Manuel Cruz. Fue un Congreso que se llevó a cabo con éxito, muy exitoso. Por lo que reiteramos nuestras felicitaciones al comunicador Manuel Cruz. Y ojalá y eso se siga repitiendo, porque los que tuvimos la oportunidad de participar en el mismo adquirimos muy buenos conocimientos de esa gran jornada. Ojalá y se repita.

De igual modo, queremos felicitar a la senadora María Mercedes Ortiz Diloné por el hecho de que el equipo de su provincia Hermanas Mirabal se coronó Campeón del Torneo Nacional de Fútbol. Nuestra felicitación, senadora, tanto a usted como a su provincia.

De igual modo, quiero felicitar en esa área del deporte a la República Dominicana porque eso significa que vamos avanzando. Aquí no se hablaba de fútbol. Ya hoy hablamos de que tenemos torneos nacionales de fútbol, pero de alta calidad e inclusive tenemos a varios atletas futbolistas en diferentes países. Eso significa que estamos avanzando en el deporte y todos saben que también en este año somos sede de lo que es la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Es decir, que nosotros como país en materia de deporte estamos avanzando, pero también en materia de cultura, de desarrollo estamos avanzando, por lo que reiteramos nuestras felicitaciones a Manuel Cruz y a la provincia Hermanas Mirabal. Muchas gracias y que Dios me los bendiga a todos.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más turnos de ponencia, pasamos a someter a votación el Orden del Día, incluyendo las iniciativas 01621-2026, 01623-2026, 01452-2026 y la 01586-2026.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes 10.6.1 Iniciativa: 01452-2026-PLO-SE Título modificado: Ley que modifica la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, a los fines de impulsar la integridad, el control del financiamiento y la prevención de la infiltración de personas y recursos vinculados a actividades ilícitas en la política. Título Inicial: Proyecto de ley para la integridad, el control del financiamiento y la prevención de la infiltración de personas y recursos vinculados a actividades ilícitas en la política. <u>Proponentes: Moisés Ayala Pérez; Antonio Manuel Taveras Guzmán; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun; Alexis Victoria Yeb;</u>



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 45 de 102

Andrés Guillermo Lama Pérez; Aracelis Villanueva Figueroa; Bernardo Alemán Rodríguez; Carlos Manuel Gómez Ureña; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Ginnette Bournigal de Jiménez; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes; Dagoberto Rodríguez Adames; Franklin Martín Romero Morillo; Gustavo Lara Salazar; Julito Fulcar Encarnación; Héctor Elpidio Acosta Restituyo; Jonhson Encarnación Díaz; Lía Ynocencia Díaz Santana; Pedro Antonio Tineo Núñez; Rafael Barón Duluc Rijo; María Mercedes Ortiz Diloné; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; Santiago José Zorrilla; Manuel María Rodríguez Ortega; Secundino Velázquez Pimentel y Pedro Manuel Catrain Bonilla. Depositada el 11/3/2026. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2026. Tomada en consideración el 11/3/2026. Enviada a comisión el 11/3/2026.

Senador presidente: Vamos a darle lectura, secretaria, por favor.

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortiz Diloné da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que modifica la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, a los fines de impulsar la integridad, el control del financiamiento y la prevención de la infiltración de personas y recursos vinculados a actividades ilícitas en la política

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce la libertad de asociación y el derecho de participación política, y establece que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos constituyen instrumentos fundamentales para la formación y manifestación de la voluntad popular, debiendo organizarse y funcionar con apego a los principios de democracia interna, transparencia y respeto al orden constitucional;

Considerando segundo: Que el fortalecimiento del sistema democrático exige que los procesos internos de selección de candidaturas y de autoridades partidarias se desarrollen bajo estándares reforzados de integridad, responsabilidad y debida diligencia, con pleno respeto al debido proceso y al principio de autorregulación partidaria;



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 46 de 102

Considerando tercero: Que la confianza ciudadana en las instituciones políticas se sustenta en la transparencia del financiamiento y en la adopción de mecanismos eficaces que permitan prevenir la infiltración de personas y recursos vinculados a actividades ilícitas en la política, sin afectar indebidamente el ejercicio de los derechos fundamentales;

Considerando cuarto: Que la *Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos*; establece prohibiciones relativas a contribuciones ilícitas y dispone mecanismos de supervisión financiera a cargo de la Junta Central Electoral, los cuales requieren ser fortalecidos mediante estándares más claros de debida diligencia, trazabilidad e implementación de programas internos de cumplimiento;

Considerando quinto: Que la *Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral*. Deroga la *Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones*, y la *Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11*; establecen principios y obligaciones dirigidos a prevenir el uso del sistema financiero y de estructuras jurídicas para fines ilícitos, principios que resultan pertinentes para robustecer los controles en el financiamiento político;

Considerando sexto: Que, no obstante, la existencia de un mecanismo de supervisión del financiamiento por parte del ente electoral se hace necesario también dotar a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de prerrogativas que les permitan prevenir y evitar el uso de sus espacios como medios de protección por parte de individuos vinculados a acciones delictivas y criminales.

Considerando séptimo: Que la República Dominicana es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, la cual reconoce la necesidad de fortalecer la transparencia en la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, en la financiación de partidos políticos, como medida para prevenir la corrupción y proteger la integridad del sistema democrático;

Considerando octavo: Que los estándares internacionales y buenas prácticas en materia



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 47 de 102

de integridad pública recomiendan la implementación de programas de cumplimiento, mecanismos de verificación de aportantes y esquemas de trazabilidad de recursos, especialmente en sectores expuestos a riesgos de captura institucional o crimen organizado;

Considerando noveno: Que resulta necesario armonizar el régimen de obligaciones internas de los partidos con un sistema de consecuencias proporcionado y motivado ante incumplimientos en materia de financiamiento y control, garantizando siempre el debido proceso y la competencia constitucional de la Junta Central Electoral.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Caracas, Venezuela;

Vista: La Resolución núm. 333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003;

Vista: Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11;

Vista: La Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 48 de 102

Movimientos Políticos;

Vista: La Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral.
Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en sus artículos 3, 24, 26, 27, 30, 32, 49, 50, 56, 60, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, a los fines de fortalecer la integridad, transparencia y legalidad del sistema de partidos y del financiamiento político, mediante el establecimiento de requisitos de integridad y debida diligencia en los procesos internos de selección de candidaturas y de autoridades partidarias, la implementación de programas de cumplimiento y de oficiales o unidades de cumplimiento, el reforzamiento de las facultades de supervisión de la Junta Central Electoral y la previsión de un régimen de consecuencias proporcionado, con respeto a la Constitución, al debido proceso y al principio de autorregulación partidaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a los candidatos y aspirantes a candidatos, en todo el territorio nacional.

Capítulo II

De las modificaciones a la Ley núm. 33-18

Artículo 3.- Adición de numeral 5 al artículo 3 de la Ley núm. 33-18. Se adiciona el numeral 5 al artículo 3 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dirá:

“5) Debida diligencia: Es el conjunto de políticas, controles, procedimientos



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 49 de 102

internos y acciones, tanto ordinarios como reforzados, que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos están obligados a implementar, mantener y documentar, para lograr un conocimiento adecuado, oportuno y veraz sobre el origen de los bienes y las actividades económicas de sus precandidatos, candidatos, autoridades partidarias, donantes y financistas, con el fin de prevenir, detectar y mitigar los riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con lo que se garantiza la integridad, transparencia y legalidad tanto de sus estructuras organizativas como de su financiamiento económico”.

Artículo 4.- Adición de numerales al artículo 24 de la Ley núm. 33-18. Se adicionan los numerales 14, 15 y 16 al artículo 24 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dirán:

- “14) Implementar y mantener programas de cumplimiento normativo (*compliance partidario*) orientados a la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la corrupción y la infiltración del crimen organizado en sus estructuras dirigenciales, procesos de selección de precandidaturas, candidaturas, autoridades partidarias y actividades de financiamiento, conforme a los estándares establecidos por la ley y los reglamentos de la Junta Central Electoral.
- 15) Establecer y aplicar procedimientos de debida diligencia, ordinaria y reforzada, sobre candidatos, donantes y financistas, incluyendo verificación de antecedentes por corrupción, lavado, narcotráfico y crimen organizado, y validación del origen lícito de los fondos recibidos, así como respecto de la integridad de los procesos internos de selección de precandidaturas, candidaturas, y de autoridades partidarias, en coordinación con las autoridades competentes y dentro de los límites legales.
- 16) Designar órganos internos en sus estatutos responsables del cumplimiento normativo, la prevención de riesgos y la verificación de integridad, dotados de independencia funcional, recursos mínimos y deberes de reporte, conforme a lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de la Junta Central Electoral y cualquier

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 50 de 102

otra norma aplicable”.

Artículo 5.- Adición de párrafo al artículo 26 de la Ley núm. 33-18. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dirá:

“Párrafo III.- Los estatutos deben incorporar disposiciones orientadas a garantizar la integridad y transparencia en las actuaciones y actividades internas del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo la implementación de un programa de cumplimiento normativo y mecanismos de prevención de riesgos de infiltración del crimen organizado y de recepción de fondos de origen ilícito, conforme a esta ley, a los reglamentos de la Junta Central Electoral y demás leyes aplicables.”

Artículo 6.- Adición de numerales al artículo 27 de la Ley núm. 33-18. Se adicionan los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 27 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dirán:

- 6) La creación, integración, atribuciones y reglas de funcionamiento del órgano u órganos internos responsables del cumplimiento normativo, la integridad y la prevención de riesgos, incluyendo sus deberes de reporte y controles internos mínimos.
- 7) El procedimiento interno de debida diligencia y control sobre el origen y licitud de los fondos recibidos y de las contribuciones, incluyendo mecanismos de identificación, registro, trazabilidad y verificación; revisión de antecedentes penales, procesos judiciales y certificaciones de cumplimiento tributario, cuando corresponda, conforme a esta ley, los reglamentos de la Junta Central Electoral y demás leyes aplicables.
- 8) Los procedimientos internos de verificación de integridad aplicables a los procesos de selección de precandidaturas, candidaturas y de autoridades partidarias, incluyendo reglas sobre autenticidad documental y verificación con autorización del aspirante, conforme a la ley.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 51 de 102

- 9) Las garantías mínimas del debido proceso y recursos internos aplicables a actuaciones y decisiones internas que puedan afectar derechos de participación política, incluyendo notificación, derecho de defensa, contradicción, motivación y régimen de impugnación.”

Artículo 7.- Modificación artículo 30 de la Ley núm. 33-18. Se modifica el artículo 30 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que diga:

“Artículo 30.- Derecho de los miembros. Para garantizar la democracia interna de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, quedan establecidos los siguientes derechos a favor de sus miembros:

- 1) **Derecho a la información.** Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político tienen derecho a acceder a la información sobre el funcionamiento, gestión, planes, tareas, administración de los recursos y actividades que estos desarrollen. Los órganos directivos están en la obligación de rendir informes periódicos a sus integrantes en los plazos establecidos estatutariamente.
- 2) **Derecho a elección y postulación.** Es derecho esencial de los miembros de un partido, movimiento o agrupación política: el elegir y ser elegible para cualquier función de dirigencia o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos en esta ley, sus estatutos y disposiciones reglamentarias, incluyendo los mecanismos de integridad y verificación establecidos para prevenir la infiltración del crimen organizado y la recepción de fondos de origen ilícito, siempre con sujeción al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos políticos.
- 3) **Derecho a fiscalización.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben garantizar el derecho de los afiliados a la fiscalización de las actividades de sus directivos, de su comportamiento ético y de la gestión realizada del patrimonio de la organización política. Los estatutos de los partidos, agrupaciones y



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 52 de 102

movimientos políticos establecerán los procedimientos y los organismos de control a través de los cuales se ejercerá este derecho.

- 4) **Derecho a recurso de reclamación.** Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político que consideren vulnerados sus derechos o transgredidas las normas estatutarias y los reglamentos podrán presentar un recurso de reclamación por ante el Tribunal Superior Electoral, siempre que hayan, en primer momento, recurrido ante los organismos internos de la organización, agotando los mecanismos establecidos por los estatutos de su partido, agrupación o movimiento político. El recurso de reclamación también procederá igualmente contra las decisiones internas que declaren la inadmisibilidad, exclusión o inhabilitación de un miembro o aspirante en procesos de elección de autoridades partidarias o de selección de precandidaturas y candidaturas, por incumplimiento de requisitos de integridad o por verificación de falsedad u omisión relevante, una vez agotadas las vías internas establecidas estatutariamente.
- 5) **Derecho de defensa.** En caso de sometimiento de un miembro ante un tribunal disciplinario, o actuación de la Comisión de Elecciones Internas, será imprescindible la formación de un expediente debidamente fundamentado en las normas legales, estatutarias o reglamentarias vigentes, garantizando en todo caso el derecho de defensa del afiliado y su derecho a presentar alegatos y pruebas antes de la imposición de cualquier sanción, decisión o medida que afecte sus derechos de participación política.
- 6) **Expulsión de miembros.** Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político no podrán ser expulsados sin antes haber sido debidamente citados, escuchados y juzgados en las instancias partidarias internas correspondientes. La expulsión estará debidamente documentada, motivada y amparada en los mecanismos y procedimientos que establecen los estatutos. Toda exclusión o expulsión al margen de este procedimiento se considerará como no realizada, nula de pleno derecho. En caso de no comparecer a la citación, se decidirá conforme al derecho común y a los estatutos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 53 de 102

- 7) **Garantías aplicables a la inadmisibilidad o exclusión de precandidaturas y candidaturas por incumplimiento normativo o razones de integridad.** Las decisiones de inadmisibilidad o exclusión en procesos internos de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como en procesos de elección o designación de autoridades partidarias, deberán observar, como mínimo, las garantías previstas en el numeral 6, en cuanto sean compatibles”.

Artículo 8.- Adición de párrafo al artículo 32 de la Ley núm. 33-18. Se agrega un párrafo al artículo 32 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que diga:

“**Párrafo.** Asimismo, será competente para decidir la admisibilidad o inadmisibilidad de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como de las postulaciones a cargos de dirección partidaria, conforme a los requisitos establecidos en la ley, los estatutos y los reglamentos, con base en los informes del órgano interno de cumplimiento e integridad. En el ejercicio de esta competencia, la Comisión de Elecciones Internas actuará con sujeción a las garantías de debido proceso y al régimen de recursos previstos en el artículo 30.”

Artículo 9.- Adición de numerales al artículo 49 de la Ley núm. 33-18. Se adicionan los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al artículo 49 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dirán:

“6) Presentar declaración jurada de patrimonio, correspondiente a los últimos tres (3) años previos a la postulación, conforme a los requisitos, forma y contenidos previstos en la *La Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos*; o en su defecto, una certificación emitida por la DGII que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales del aspirante durante dicho período.

7) Presentar certificación de no antecedentes penales vigente emitida por las autoridades competentes de la República Dominicana, para la detección de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 54 de 102

posibles vínculos o antecedentes relacionados con delitos de corrupción administrativa, lavado de activos, narcotráfico y crimen organizado, a fin de garantizar la idoneidad ética y legal de los postulantes.

- 8) Presentar certificación de no antecedentes penales emitida por las autoridades competentes de los Estados en los que haya residido durante los últimos quince (15) años, en relación con los delitos establecidos en esta ley.
- 9) Presentar los resultados de una prueba antidoping actualizada que acredite la ausencia de sustancias psicotrópicas en su organismo.
- 10) Para quienes estén o hayan estado, en cualquier momento, sujetos a la *La Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos*; presentar certificación de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana que acredite que se encuentran o que estuvieron al día en la presentación de la declaración jurada de patrimonio y que la presentaron oportunamente, en la forma y dentro de los plazos establecidos por dicha ley. Dicha certificación no exime del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio prevista en el numeral 6 de este artículo.
- 11) Otorgar autorización expresa para que las autoridades competentes del partido, agrupación o movimiento político verifiquen, ante entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, la veracidad de las informaciones y documentos aportados, dentro de los límites establecidos por la ley.”

Artículo 10.- Adición de numeral al artículo 50 de la Ley núm. 33-18. Se adiciona el numeral 7 al artículo 50 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que dirá:

- “7) Certificación actualizada, expedida por el órgano interno competente del partido, agrupación o movimiento político, que acredite que cada precandidato ha

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 55 de 102

presentado los requisitos de integridad previstos en el artículo 49 de esta ley y que dichos requisitos han sido objeto de verificación mediante procedimientos de debida diligencia, conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos aplicables.

Artículo 11.- Modificación del artículo 56 de la Ley núm. 33-18. Se modifica el artículo 56 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que diga:

“Artículo 56.- Limitaciones para las sustituciones de candidaturas. Toda persona legítimamente seleccionada como candidato, mediante una de las modalidades establecidas en esta ley en los procesos internos de elección, no podrá ser sustituida por mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político al que pertenezca, salvo en los casos en que:

- 1) Presente renuncia formal al derecho adquirido.
- 2) Se le compruebe una violación grave a la Constitución o a disposiciones de esta ley.
- 3) Haya sido condenada penalmente mediante sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, previa comunicación y autorización de la Junta Central Electoral, observando siempre el debido proceso.
- 4) Se determine, con base en los resultados de los procedimientos de debida diligencia y en informe técnico desfavorable del órgano interno competente, la existencia de falsedad u omisión relevante en la información o documentación aportada para cumplir los requisitos de integridad previstos en el artículo 49 de esta ley, o el incumplimiento sobreviniente de dichos requisitos.

Párrafo I.- En todos los casos, la sustitución requerirá decisión motivada del órgano competente del partido, adoptada con sujeción al debido proceso.

Párrafo II.- En el caso de que se presente la necesidad de sustituir la candidatura de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 56 de 102

una mujer solo podrá ser sustituida, de acuerdo con los mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político a la que pertenezca, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 53.

Párrafo III.- En el caso de las candidaturas de diputados, regidores y sus suplentes, así como los vocales de distritos municipales, prevalecerá el orden de los candidatos, según los resultados obtenidos por estos en los procesos internos, de cara a la presentación oficial de las candidaturas por ante la Junta Central Electoral o las juntas electorales, según sea el caso; el mismo criterio se utilizará para la elaboración de la boleta electoral correspondiente.

Párrafo IV.- La Junta Central Electoral establecerá, mediante reglamento, los estándares mínimos comunes del procedimiento aplicable a la causal prevista en el numeral 4 de este artículo.

Párrafo V.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos desarrollarán los estándares señalados en el párrafo IV de este artículo, en sus estatutos y reglamentos internos, adecuándolos a su organización interna, garantizando como mínimo: la existencia de informe técnico del órgano interno competente en materia de cumplimiento e integridad; la notificación al interesado con oportunidad de defensa; y la decisión motivada del órgano competente del partido, sin perjuicio de las garantías y recursos previstos en esta ley.”

Artículo 12.- Modificación al artículo 60 de la Ley núm. 33-18. Se modifica el artículo 60 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que diga:

“Artículo 60.- Rentas propias. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho a generar rentas propias para el mantenimiento de sus actividades mediante la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos, concertación de créditos bancarios, rifas, cenas, fiestas, venta de bonos, legados que reciban en general y otras actividades de carácter lícito, debiendo, en todos los casos, aplicar procedimientos de debida diligencia y controles internos sobre el origen, trazabilidad

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 57 de 102

e identidad de los aportantes o acreedores, a fin de prevenir la recepción de recursos provenientes de actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado, conforme a los estándares mínimos que establezca la Junta Central Electoral mediante reglamento y a lo previsto en sus estatutos y reglamentos internos.

Párrafo. - Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias serán aprobados por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político y no comprometerán su independencia.”

Artículo 13.- Modificación artículos 63 y 64 de la Ley núm. 33-18. Se modifican los artículos 63 y 64 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que diga:

“Artículo 63.- Contribuciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades, procedentes de personas físicas, previa identificación y verificación del aportante, la aplicación de procedimientos de debida diligencia sobre la identificación del monto, origen, fecha, medio de pago y destino de los fondos y la determinación del aportante final cuando corresponda, presentando una nómina de contribuyentes para fines de publicidad en una página web conforme a lo dispuesto en la *Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública*.

Párrafo I.- Las contribuciones individuales hechas por particulares a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos.

Párrafo II.- Las contribuciones realizadas por internet y las redes sociales serán incluidas en la nómina de contribuyentes y deberán contar con mecanismos de trazabilidad e identificación verificable del aportante y, cuando corresponda, del aportante final, conforme a los estándares mínimos que establezca la Junta Central Electoral mediante reglamento.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 58 de 102

Párrafo III.- Queda prohibida la intermediación de aportes, el uso de personas interpuestas o la fragmentación de contribuciones con el propósito de ocultar la identidad del aportante real o de eludir los límites y topes establecidos por esta ley. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán rechazar o devolver las contribuciones que no cumplan con los requisitos previstos en este artículo.

Párrafo IV.- Aportante final. Para los efectos de esta ley, se entenderá por aportante final a toda persona física que, en última instancia, controla los recursos económicos, bienes o servicios para financiamiento de actividades políticas o electorales y los aporta directamente o a través de intermediarios, estructuras societarias, fundaciones, asociaciones, fideicomisos, mandatarios o cualquier otra figura.

Párrafo V.- Se considerará aportante final:

- 1) La persona que ejerce control efectivo sobre los fondos aportados.
- 2) La persona que instruye autoriza o financia el aporte realizado por un tercero.
- 3) El beneficiario real de la estructura jurídica utilizada para canalizar el aporte.”

Párrafo VI. - Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tomarán medidas para limitar el uso de dinero en efectivo y promoverán la bancarización de los aportes y pagos.

“Artículo 64.- Contribuciones ilícitas. Se considerarán ilícitas todas las donaciones o aportes a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que provengan directa o indirectamente de:

- 1) Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada por ley.
- 2) Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras que no estén



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 59 de 102

establecidas con domicilio o residencias fijas en el territorio nacional, a excepción de los aportes de organizaciones extranjeras de carácter académico, recibidas para la formación política debidamente documentadas y aprobadas por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político que corresponda.

- 3) Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas, directa o indirectamente, a actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado.
- 4) Los aportes respecto de los cuales no sea posible determinar, mediante los procedimientos de debida diligencia, su procedencia u origen lícito.
- 5) Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias o no crediticias, que no sean para un proyecto en específico previamente aprobado por el organismo de máxima autoridad del partido, así como de toda otra actividad que comprometa la independencia del partido.
- 6) Las contribuciones en bienes y servicios, y las franquicias provenientes de alguna de las personas físicas o morales señaladas en los numerales 1), 2), 3), y 4) de este artículo.
- 7) Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas por sus superiores jerárquicos.

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben rechazar las contribuciones ilícitas o no conformes a esta ley y, de haberlas recibido, proceder a su devolución inmediata o consignación conforme determine la Junta Central Electoral por vía reglamentaria, así como reportar a dicha autoridad electoral las operaciones inusuales o sospechosas detectadas en el marco de sus procedimientos de debida diligencia, sin perjuicio de las comunicaciones que correspondan a las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo II.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos implementarán

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 60 de 102

mecanismos de debida diligencia obligatoria sobre sus candidatos, donantes y principales financistas, lo que incluirá la verificación de antecedentes vinculados a corrupción, lavado de activos, narcotráfico, crimen organizado y otras actividades ilícitas, así como la validación del origen lícito de los fondos aportados.

Párrafo III.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben crear e implementar un sistema de trazabilidad completa del financiamiento político, mediante un registro público, digital y actualizado de aportes y donaciones, que permita identificar claramente el monto, origen, fecha, medio de pago y destino de los recursos, limitando de forma estricta el uso de efectivo y promoviendo mecanismos bancarizados y auditables”.

Artículo 14.- Modificación de artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley núm. 33-18.

Se modifican los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que digan:

“Artículo 66.- Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61 de esta ley estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral, la cual ejercerá, además, funciones de supervisión del cumplimiento de los deberes de debida diligencia, identificación y verificación de aportantes, determinación del aportante final, trazabilidad de los recursos y de los sistemas internos de cumplimiento adoptados por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado, conforme a los estándares mínimos que establezca la Junta Central Electoral por vía reglamentaria.”

“Artículo 67.- Funciones. La Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral será responsable de:

- 1) Verificar que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos cumplan con todos los requisitos legales necesarios para acceder al financiamiento público electoral.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 61 de 102

- 2) Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se encuentren en funcionamiento, incluyendo los procedimientos de debida diligencia, identificación y verificación de aportantes, determinación del aportante final, trazabilidad de los recursos y demás controles internos de cumplimiento orientados a la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado.
- 3) Fiscalizar la distribución interna del fondo, presentada en el presupuesto anual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, a fin de que se empleen acorde con lo establecido por el referido presupuesto y esta ley. A tales fines, la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral trabajará en coordinación con la Unidad de Control Financiero interno de cada partido.
- 4) Elaborar las normativas, formularios, catálogos de manejo de cuentas para los reportes de gastos de precampaña de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y de los candidatos.
- 5) Otras funciones que establezcan la *Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones* o las leyes que regulen el uso de fondos públicos y la prevención de lavado de activos.
- 6) Establecer, mediante metodologías basadas en riesgo, lineamientos y procedimientos de verificación y auditoría sobre la licitud y trazabilidad de las contribuciones y demás recursos recibidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, conforme a los estándares mínimos fijados por la Junta Central Electoral.
- 7) Requerir a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos las informaciones y soportes necesarios para verificar el cumplimiento de los deberes previstos en los artículos 60, 63, 64, 69 y 71 de esta ley, conforme a la reglamentación aplicable.

8) Recibir, registrar y dar seguimiento a los reportes sobre operaciones inusuales o sospechosas que, en el marco de sus procedimientos de debida diligencia, remitan los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a la autoridad electoral competente, sin perjuicio de las comunicaciones que correspondan a las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo. - La Junta Central Electoral, por la vía reglamentaria, fijará las disposiciones complementarias que estime convenientes para garantizar una efectiva supervisión de los recursos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, incluyendo los estándares mínimos de cumplimiento, debida diligencia, trazabilidad, conservación de registros y verificación aplicables a los aportes y gastos.”

“Artículo 68.- Presentación de informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas presentarán, sin perjuicio de lo que establece la *Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones*, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente, la cual deberá incluir como mínimo:

- 1) El detalle y la trazabilidad de las contribuciones y demás ingresos, con identificación del aportante y, cuando corresponda, del aportante final.
- 2) La identificación de las modalidades de recepción, incluyendo aportes en especie y los realizados por medios digitales.
- 3) La constancia del cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia aplicados.
- 4) Un apartado de cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el crimen organizado, conforme a los estándares

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 63 de 102

mínimos que establezca la Junta Central Electoral por vía reglamentaria.

5) El medio de pago, origen y destino de los recursos.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere este artículo.

Párrafo II.- Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento de este artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro.”

“Artículo 69.- Mecanismos de control. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos están obligados a adoptar los siguientes mecanismos de control:

- 1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza, con trazabilidad suficiente para identificar al aportante y, cuando corresponda, al aportante final, así como la modalidad de recepción del aporte.
- 2) Llevar un registro de aportantes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución, así como los soportes de identificación y verificación del aportante y, cuando corresponda, del aportante final, conforme a los procedimientos de debida diligencia aplicables. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente, de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto.
- 3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, trátase de un año electoral o no, y designar, asimismo, un oficial de cumplimiento o crear una unidad de cumplimiento,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 64 de 102

conforme a sus estatutos, responsable de implementar, supervisar y documentar el programa interno de cumplimiento y los procedimientos de debida diligencia, identificación y verificación de aportantes, determinación del aportante final, trazabilidad, conservación de registros y gestión de alertas de operaciones inusuales o sospechosas, orientados a la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado, conforme a los estándares mínimos que establezca la Junta Central Electoral por vía reglamentaria.

Párrafo I.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo se considerará a los fines del régimen de consecuencias y restricciones para la entrega de fondos públicos previsto en el artículo 72.

Párrafo II.- En caso del oficial de cumplimiento indicado en el numeral 3 de este artículo, este podrá denunciar operaciones sospechosas del partido, agrupación o movimiento político al que presta servicios, tras lo cual no podrá ser suspendido de sus funciones en razón de su denuncia o actuación.”

“Artículo 70.- Organismos de control. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recepción, previa verificación de su integridad, consistencia, trazabilidad y cumplimiento de los estándares aplicables, incluyendo los relativos a la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado.

Párrafo I.- Cuando la Junta Central Electoral formule observaciones al informe, otorgará al partido, agrupación o movimiento político un plazo razonable para su subsanación, conforme a la reglamentación aplicable.

Párrafo II.- Vencido el plazo establecido en el párrafo I de este artículo sin subsanación satisfactoria, la Junta Central Electoral dictará decisión motivada sobre su aceptación o rechazo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 65 de 102

Párrafo III.- La falta de pronunciamiento expreso de la Junta Central Electoral dentro del plazo indicado no implicará, por sí sola, la aceptación del informe cuando este sea incompleto, inconsistente, carezca de soportes esenciales, presente indicios de aportes no trazables o de contribuciones ilícitas, o se encuentre sujeto a verificación o auditoría en curso conforme a metodologías basadas en riesgo.

Párrafo IV.- El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de las reservas legalmente previstas en materia de protección de datos personales y de información sensible vinculada a verificaciones y auditorías.

Párrafo V.- La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político mientras se encuentre pendiente la presentación del informe, su subsanación o la decisión sobre su aceptación.”

“Artículo 71.- Sistema contable. Los sistemas contables dispondrán de procedimientos de autorización y un sistema de control que tenga por finalidad garantizar un adecuado seguimiento y registro de todos los actos y documentos partidarios que tengan relación con asuntos de carácter económico, incluyendo la trazabilidad de los ingresos y egresos y la conservación de los soportes que acrediten la identificación y verificación de aportantes y, cuando corresponda, la determinación del aportante final, conforme a los procedimientos de debida diligencia aplicables, y llevarán en forma ordinaria libros y documentos rubricados y sellados por la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos de la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- Cada partido, agrupación o movimiento político dispondrá de libros de contabilidad detallados que permitan en todo caso conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley. De igual manera, dispondrá del Libro Diario y todo otro libro que la administración electoral estime necesario para un mejor funcionamiento administrativo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 66 de 102

Párrafo II.- Los libros indicados en el párrafo I de este artículo, reflejarán en todo caso y momento los movimientos de ingresos y egresos de la organización política, y se mantendrán, junto con sus soportes, por el plazo mínimo que establezca la Junta Central Electoral por vía reglamentaria.

Párrafo III.- Los libros contables de inventarios y balances contendrán, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados:

- 1) La cuenta de ingresos en la que se consignará, como mínimo, las siguientes categorías de ingresos:
 - a) Ingresos provenientes del financiamiento público.
 - b) Ingresos provenientes de las donaciones y aportaciones previstas en esta ley.
 - c) Los ingresos provenientes de las actividades propias del partido, agrupación o movimiento político, y
 - d) Los ingresos provenientes de aportes de los candidatos, según tipo de aporte.
- 2) Registro de aportantes, el cual contendrá los nombres y apellidos de estos, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto del o los aportes y contribuciones, incluyendo, cuando corresponda, la identificación del aportante final y los soportes de identificación y verificación del aportante.
- 3) La cuenta de gastos soportada por comprobantes fiscales o, en su defecto, por recibos pre numerados de imprenta con indicativo del concepto de las erogaciones, generales del beneficiario (nombre, cédula y domicilio). Las erogaciones ordinarias del partido consignarán como mínimo las siguientes categorías de gastos:
 - a) Gastos de personal.
 - b) Gastos de adquisición de bienes y servicios.
 - c) Gastos financieros.
 - d) Gastos de actividades propias de la organización política.
 - e) Otros gastos administrativos.

4) Cuenta de operaciones de capital relativa a:

- a) Créditos o préstamos, e
- b) Inversiones.

“Artículo 72.- Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento.

Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público cuando incurran en cualquiera de las siguientes violaciones:

- 1) Recibir contribuciones prohibidas o ilícitas conforme a esta ley, así como aportes respecto de los cuales no sea posible determinar su procedencia u origen lícito mediante los procedimientos de debida diligencia y trazabilidad exigidos por esta ley y sus reglamentos.
- 2) Incumplir las obligaciones previstas en los artículos 60, 63 y 64, relativas a la identificación y verificación de aportantes, determinación del aportante final, trazabilidad de los recursos, rechazo o devolución de contribuciones ilícitas y reporte de operaciones inusuales o sospechosas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la Junta Central Electoral.
- 3) No cumplir con los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71, en lo referente a la supervisión, organismos y mecanismos de control, presentación y aceptación de informes, publicidad, sistemas contables, registros, conservación de soportes y funcionamiento efectivo de los sistemas internos de control financiero y de cumplimiento.
- 4) Incurrir en gastos e inversiones no permitidos por esta ley o en violación de los topes, límites y prohibiciones aplicables al financiamiento y gasto electoral establecidos en esta ley, la *Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral*. *Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen*

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 68 de 102

Electoral y sus modificaciones y las disposiciones reglamentarias dictadas por la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- La restricción prevista en este artículo será dispuesta mediante decisión motivada de la Junta Central Electoral, previa verificación por la Unidad Especializada de Control Financiero, otorgando al partido, agrupación o movimiento político un plazo razonable para subsanar las irregularidades de carácter formal o documental, cuando ello sea posible conforme a la naturaleza del incumplimiento y a la reglamentación aplicable.

Párrafo II.- No procederá la subsanación cuando se trate de contribuciones prohibidas o ilícitas, aportes no trazables, ocultamiento del aportante final o incumplimientos que comprometan de manera sustancial la integridad del financiamiento político, sin perjuicio de las devoluciones, consignaciones y reportes que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo III.- Los fondos dejados de entregar por aplicación de este artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro, conforme al procedimiento que establezca la Junta Central Electoral por vía reglamentaria.

Capítulo III
De la disposición final

Artículo 15.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Concluida la lectura íntegramente de la Iniciativa núm. 01452-2026, la vamos a someter en primera discusión. A votación. Que se sepa, que yo no la firmé no porque no estaba de acuerdo sino porque alguien tenía que dirigir los debates. Que conste en acta.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 69 de 102

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01452-2026, **Título modificado:** Ley que modifica la Ley núm.33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, a los fines de impulsar la integridad, el control del financiamiento y la prevención de la infiltración de personas y recursos vinculados a actividades ilícitas en la política. **Título Inicial:** Proyecto de ley para la integridad, el control del financiamiento y la prevención de la infiltración de personas y recursos vinculados a actividades ilícitas en la política. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 01396-2026-PLO-SE

Proyecto de ley de fomento a la inversión en la República Dominicana. Proponente: Alexis Victoria Yeb. Depositada el 19/2/2026. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2026. Tomada en consideración el 4/3/2026. Enviada a comisión el 4/3/2026. En agenda el 13/5/2026. Informe leído el 13/5/2026. En agenda el 18/5/2026. Aprobada en primera lectura el 18/5/2026.

Senador presidente: Dele lectura, secretaria por favor.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente proyecto de ley).



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 70 de 102

Ley de fomento a la inversión en la República Dominicana

Considerando primero: Que la sociedad dominicana interactúa en un mundo cada vez más globalizado y sustentado por la innovación y el crecimiento nacional o extranjero;

Considerando segundo: Que el Estado dominicano reconoce que la inversión extranjera y la transferencia de tecnología contribuyen, de forma directa al crecimiento económico y al desarrollo social del país, cuanto facilitan la generación de empleos y divisas, promueven el proceso de capitalización y aportan métodos eficientes de producción, mercadeo y administración;

Considerando tercero: Que las inversiones extranjeras son promovidas por distintas instituciones públicas, por lo que es imprescindible que estas sean coordinadas por una sola institución pública, con el fin de mejorar su eficacia y agilidad;

Considerando cuarto: Que es necesario fomentar y promover la inversión extranjera y nacional con el propósito de que esta sea fuente de transferencia de tecnología, de generación de empleo, de promoción del proceso de crecimiento y diversificación de la economía del país, para el desarrollo en todos los sectores productivos y el fortalecimiento de la inversión nacional;

Considerando quinto: Que la Constitución de la República Dominicana establece: “La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y las leyes. La ley podrá conceder tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas”;

Considerando sexto: Que se hace necesario revisar y actualizar el marco regulatorio aplicable a la inversión extranjera en la República Dominicana, de manera que el mismo se adapte a las necesidades actuales en materia de inversión;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 71 de 102

Considerando séptimo: Que la actualización del régimen aplicable en materia de inversión extranjera en la República Dominicana es consona con el tercer eje estratégico de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la cual establece una economía innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global;

Considerando octavo: Que Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece:

“Consolidar las instancias de coordinación interinstitucional y fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las mismas”.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Resolución núm. 2-95, del 20 de enero de 1995, que aprueba los acuerdos en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, suscritos el 15 de abril de 1994, en Marrakech, por las Partes Contratantes del GATT, la cual crea la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Vista: La Resolución núm. 38-01, del 28 de febrero de 2001, que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM) suscrito el 22 de agosto de 1998, y el Protocolo para la Implementación del Acuerdo para el Establecimiento del Área del Libre Comercio entre ambas Altas Partes Contratantes, de fecha 28 de abril del año 2000.

Vista: La Resolución núm. 63-01, del 2 de abril de 2001, que aprueba el Tratado Marco de Libre Comercio con Centroamérica (TLCARD) sus Protocolos y sus Addendums, suscritos entre los Gobiernos de Guatemala, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Nicaragua y la República Dominicana.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 72 de 102

Vista: La Resolución núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América.

Vista: La Resolución núm. 453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica entre los estados del CARIFORUM, por una parte, y la Comunidad Europea y sus estados miembros, por la otra parte, del 15 de octubre de 2008.

Vista: La Resolución núm. 226-20, del 6 de octubre de 2020, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito el 4 de abril de 2019.

Vista: La Ley núm. 8-90, Zonas Francas. del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Francas.

Vista: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990 sobre Fomento de Zonas Franca.

Vista: La Ley núm. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

Vista: La Ley núm. 1-02 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

Vista: La Ley núm. 3-02, 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil.

Vista: La Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley núm. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones República Dominicana (CEI).

Vista: La Ley núm. 285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración.

Vista: La Ley núm. 171-07, del 13 de julio de 2007, sobre Incentivos Especiales a los



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 73 de 102

Pensionados y Rentistas de fuente extranjera.

Vista: La Ley núm. 392-07, del diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial

Vista: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

Vista: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

Vista: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Visto: El Decreto núm. 143-09, del 20 de febrero de 2009, que crea e integra el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos.

Visto: El Decreto núm. 631-11, del 19 de octubre de 2011, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración núm. 285-04, de fecha 15 de agosto de 2004.

Visto: El Decreto núm. 626-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana. Deroga los decretos núms. 178-09 y 634-10.

Visto: El Decreto núm. 275-17, del 25 de agosto de 2017, que crea PRODOMINICANA, como un mecanismo de coordinación y ejecución de los planes del Estado dominicano en el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Promoción de las Exportaciones y Atracción de Inversiones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Capítulo I

Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. -Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal y normativo aplicable a la inversión en la República Dominicana, tanto nacional como extranjera, y regular las obligaciones y derechos de los inversionistas, con el fin de fomentar mayores flujos de inversión y contribuir con el crecimiento económico y el desarrollo del país.

Artículo 2. -Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional y a las personas extranjeras y nacionales, naturales o jurídicas de derecho privado o público, que realicen inversiones en el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Igualdad de trato. Esta ley otorga los mismos derechos y obligaciones a los inversionistas nacionales y a los inversionistas extranjeros, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República y las prerrogativas dispuestas para las inversiones cubiertas por los acuerdos, convenios o tratados internacionales que contengan disposiciones en materia de inversión.

Artículo 4. Definiciones. Para los fines de esta ley se asumen las siguientes definiciones:

- 1) **Certificado de Registro de Inversión:** Documento emitido por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) a favor de un inversionista, como comprobante de que su inversión ha sido debidamente registrada.
- 2) **Contratos de estabilidad jurídica:** Son los contratos suscritos entre el Estado dominicano y los inversionistas cuyos proyectos hayan sido declarados proyectos estratégicos y aprobados por el Consejo de Inversión, con la finalidad de establecer un marco legal inamovible, conforme a lo establecido por esta ley, por un tiempo determinado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 75 de 102

- 3) **Ejercicio fiscal:** Período de 12 meses, en el cual se determina el resultado de las operaciones de las empresas, presentado en sus estados financieros, a los fines de determinar las obligaciones tributarias
- 4) **Empresa:** Son las sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada según lo dispuesto en la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.
- 5) **Consejo de Inversión:** Órgano responsable de coordinar el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas de inversión en el país, así como de evaluar y aprobar los proyectos estratégicos y los contratos de estabilidad jurídica.
- 6) **Inversión:** Aquella que, sin perjuicio de la forma que adopte según lo estipulado en esta ley, contribuya obligatoriamente al desarrollo del país, la generación de empleos, envuelva compromisos de capital, tenga expectativas de beneficios o ganancias, asuma un riesgo y cuya única motivación no sea la planeación fiscal.
- 7) **Inversión extranjera:** Inversión proveniente del exterior, propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras.
- 8) **Inversión nacional:** Inversión realizada por personas naturales o jurídicas dominicanas, o domiciliadas y residentes en el territorio nacional.
- 9) **Inversión nueva:** Inversión realizada con todo o con parte de las utilidades provenientes de una inversión previa, debidamente registrada, sea nacional o extranjera, en una empresa distinta de la que haya generado las utilidades. La inversión nueva será clasificada como nacional o extranjera según como haya sido registrada la inversión previa.
- 10) **Inversionista:** Se refiere a inversionista nacional y extranjero.
- 11) **Inversionista extranjero:** Persona natural o jurídica de nacionalidad extranjera,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 76 de 102

propietaria de una inversión extranjera debidamente registrada, en cualquiera de las modalidades dispuestas en esta ley. Una persona que tenga más de una nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva.

12) **Inversionista nacional:** Persona natural o jurídica de nacionalidad dominicana o domiciliada y residente en el país, propietaria de una inversión nacional debidamente registrada, en cualquiera de las modalidades dispuestas en esta ley.

13) **Moneda libremente convertible:** Las monedas extranjeras que sean canjeables en el mercado cambiario nacional según las disposiciones vigentes.

14) **Proyectos estratégicos:** Inversiones enfocadas sectores predeterminados, que las políticas públicas procuren impactar y priorizar, en alineación con la estrategia nacional de desarrollo, que cumplan con los requisitos establecidos por esta ley y su reglamento de aplicación y que hayan sido declaradas como tal por el Consejo de Inversión.

15) **Registro de contratos de estabilidad jurídica:** Registro público administrado por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), donde se hacen constar los contratos de estabilidad jurídica suscritos de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento de aplicación.

16) **Registro de inversión:** Registro público administrado por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) donde se inscriben las inversiones realizadas en el territorio nacional.

Capítulo II

De inversión

Artículo 5. Inversión. El término inversión se refiere únicamente a:

- 1) Una Sociedad Comercial o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 77 de 102

- 2) Las acciones, cuotas sociales y cualquier otro tipo de participación económica en una Sociedad Comercial o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada;
- 3) La propiedad de bienes muebles e inmuebles, los derechos reales sobre estos, tales como: hipotecas, usufructos y prendas, los que han sido adquiridos o utilizados con el fin de obtener un beneficio económico u otros fines empresariales o que posean las características de una inversión, según lo establecido en este artículo;
- 4) Los derechos de propiedad intelectual e industrial;
- 5) La participación que resulte de la inversión de capital destinado al desarrollo de una actividad económica que implique un riesgo, tales como: las concesiones, incluyendo las concesiones de investigación, de extracción o de explotación de recursos naturales, así como cualquier otro derecho conferido por ley, contractual u otorgado por decisión administrativa en aplicación de la ley.

Párrafo. -Un cambio en la forma jurídica según la cual los activos y capitales hayan sido invertidos o reinvertidos no afectará su carácter de inversión, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta ley.

Artículo 6.- Actos y actuaciones no considerados inversiones. No se consideran inversiones:

- 1) Las reclamaciones pecuniarias derivadas de:
 - a) Contratos comerciales para la venta de bienes o servicios;
 - b) El otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, deuda pública;
 - c) Contratos estatales, concesiones de servicios, compra de bienes y desarrollo de obras con el Estado;

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 78 de 102

d) Laudos resultantes de arbitrajes comerciales y de inversión.

- 2) Las inversiones de portafolio;
- 3) Los instrumentos de deuda soberana.

Artículo 7. Obligaciones. Todo inversionista que pretenda acogerse a los beneficios que esta ley establece, estará obligado a lo siguiente:

- 1) Llevar a cabo, desarrollar y mantener la inversión en todas sus etapas, cumpliendo con el marco legal de la República Dominicana, en especial las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad vinculada a la inversión en todas sus etapas, durante el plazo estipulado de desarrollo, operación y terminación, conforme a esta ley;
- 2) Cumplir fielmente con el conjunto de disposiciones, estrategias y acciones, establecidas o que establezca el Estado, para orientar, condicionar determinar la conservación, uso, manejo aprovechamiento del medioambiente y los recursos naturales, tomando para ello todas las precauciones, dispuestas por las entidades pertinentes, con el objeto de evitar o mitigar cualquier efecto negativo al medioambiente;
- 3) Hacer sus mejores esfuerzos para aplicar políticas de sostenibilidad y responsabilidad social que impulsen el desarrollo de la República Dominicana, así como para cumplir con las “Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;
- 4) Cumplir, de manera estricta y pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones, y demás cargos sociales y laborales a los que está sujeta la inversión.

Artículo 8. Prohibiciones. No se permitirán inversiones en los siguientes renglones:

- 1) Disposiciones y desechos de residuos tóxicos, peligrosos o radioactivos no producidos en el país;
- 2) Actividades que afecten la salud pública y el equilibrio del medioambiente del país, según las normas que rijan en tal sentido;
- 3) Producción de materiales y equipos directamente vinculados a la defensa y seguridad nacional, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Párrafo. Las autoridades competentes vinculadas con la materia de que se trate tendrán a su cargo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

Artículo 9. Formas de inversión. La inversión puede asumir las siguientes formas:

- 1) Aportes en moneda libremente convertible, canjeada en una entidad de intermediación financiera y/o agente de cambio debidamente autorizado por la Junta Monetaria para realizar intermediación cambiaria;
- 2) Aportes en naturaleza, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materia prima, productos intermedios y bienes finales;
- 3) Aportes tecnológicos intangibles;
- 4) Aportes en conocimiento;
- 5) Transferencia tecnológica;
- 6) Los instrumentos financieros a los que la Junta Monetaria les atribuya la categoría de inversión, salvo aquellos que sean el producto de aportes o internamiento de una operación de reconversión de deuda externa dominicana.

Párrafo I. Independientemente de las inversiones contempladas en el numeral 2) de este artículo, podrán suscribirse contratos de transferencia de tecnología con personas físicas o morales.

Párrafo II. Se entiende por aportes tecnológicos intangibles los recursos provenientes de la tecnología, tales como marcas de fábrica, modelos de productos o procesos industriales o de servicios, asistencia y conocimientos técnicos, asistencia gerencial y de franquicias.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 80 de 102

Párrafo III. El reglamento de aplicación de esta ley determinará el régimen general que se aplicará a la tecnología, incluyendo las áreas en las que se permitirán la capitalización de los aportes tecnológicos intangibles y de propiedad intelectual.

Artículo 10. -Destinos de la inversión. La inversión podrá realizarse:

- 1) En las inversiones en el capital de una empresa existente o nueva, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la legislación, incluyendo establecimiento de sucursales conforme las condiciones fijadas por las leyes;
- 2) En las inversiones en bienes inmuebles destinados a la producción de bienes y servicios ubicados en la República Dominicana, con las limitaciones vigentes aplicables a los extranjeros; y
- 3) En las inversiones destinadas adquisición de activos financieros, de conformidad con las normas generales que dicten sobre la materia las autoridades monetarias.

Párrafo. Las inversiones se realizarán en cada área de la economía nacional, conforme a las condiciones y limitaciones que imponen las leyes y reglamentos que rigen en cada una de dichas áreas, sin perjuicio de lo estipulado en los contratos de estabilidad jurídica que apliquen.

Artículo 11. -Repatriación y remesas. Las personas naturales o jurídicas que realicen las inversiones definidas en el artículo 5, tendrán derecho a remesar al exterior, en monedas libremente convertibles, sin necesidad de autorización previa, el monto total del capital invertido y los dividendos declarados durante cada ejercicio fiscal, hasta el monto total de los beneficios netos corrientes del período, previo pago del impuesto sobre la renta, incluyendo las ganancias de capital realizadas y registradas en los libros de la empresa de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Párrafo I.- Podrán repatriar, bajo las mismas condiciones, las obligaciones resultantes de contratos de servicios técnicos donde se establezcan honorarios por motivos de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 81 de 102

transferencia tecnológica o contratos para la fabricación local de marcas extranjeras, donde incluyan cláusulas de pago de regalías (royalties) siempre que dichos contratos y los montos o procedimientos de pagos envueltos hayan sido previamente registrados por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Párrafo II. Los superávits de reevaluación registrados en las cuentas de capital de empresas que han revaluado sus activos, no se considerarán inversión para los fines de repatriación de capitales, salvo cuando estos beneficios de reevaluación se conviertan en activos líquidos, por la venta a terceros no relacionados de la empresa.

Artículo 12. Comunicación al CEI-RD de repatriación de capitales. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la repatriación de los capitales, el inversionista deberá comunicar al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), para que éste a su vez tramite al Banco Central de la República Dominicana, lo siguiente:

- 1) Declaración de utilidades contenidas en el año fiscal debidamente certificada por Contador Público Autorizado, especificando el porcentaje de dichas utilidades que fue objeto de remisión;
- 2) Comprobación documental del saldo de los compromisos tributarios

Párrafo. El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo conllevará las sanciones aplicables contenidas en el artículo 70, literal a) numeral 2 de Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, el que establece la obligatoriedad de suministrar toda la información requerida al Banco de la República Dominicana.

Capítulo III

Del registro y la encuesta de inversión

Artículo 13. Registro de Inversión y de Inversionistas. El Registro de Inversión y de Inversionista se otorga a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, de capital

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 82 de 102

nacional o extranjero, que realicen inversiones dentro del territorio nacional.

Artículo 14.- Registro en el CEI-RD. Todo inversionista o empresa, tan pronto como haya realizado su inversión o reinversión, deberá registrarla ante el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de aplicación.

Párrafo I. Cumplidos los requisitos del registro de la inversión o reinversión, mediante el depósito de los documentos correspondientes, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) expedirá al solicitante un Certificado de Registro de Inversión, en un plazo no mayor a los cinco (5) días laborables.

Párrafo II. En el caso de las empresas que operan en Zonas Francas Industriales, el registro y la entrega de las informaciones se harán en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el cual tendrá la obligación de comunicarlo permanentemente al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Párrafo III. El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) tendrá la obligación de suministrar permanentemente al Banco Central de la República Dominicana, todas las informaciones relativas a las inversiones registradas, conforme a lo establecido en la Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

Párrafo IV. El registro oportuno y completo es requisito a todos los fines para acceder a las prerrogativas que otorga esta ley a los inversionistas que se acogen a ella.

Artículo 15. Encuesta de inversión. El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) realizará, cada tres meses por lo menos, una encuesta de inversión, así como otros mecanismos destinados al levantamiento de datos estadísticos de inversión, para los fines de cumplir con la misión de suministrar al Consejo de Inversión y al Banco Central de la República Dominicana de:

- 1) Estadísticas útiles, confiables, oportunas y comparables sobre los flujos de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 83 de 102

Inversión Extranjera Directa (IED) y nacional, así como las actividades de las empresas registradas que permitan monitorear y evaluar su impacto sobre la economía dominicana;

- 2) Generar estadísticas información de valor respecto a las inversiones realizadas por inversionistas nacionales en otros países que sea de utilidad;
- 3) Información confiable y oportuna sobre los proyectos estratégicos y su impacto, que permita supervisar el uso efectivo de los incentivos de que goce dicho inversionista;
- 4) Datos confiables de las inversiones extranjeras en el país y nacionales en el extranjero, que sirvan como material de apoyo para las negociaciones presentes y futuras de acuerdos multilaterales, bilaterales, regionales e internacionales de inversión, tratados de libre comercio o acuerdos de asociación económica que contengan disposiciones sobre inversión.

Párrafo I. La recopilación y reporte de datos sobre los flujos y montos acumulados de inversión nacional, extranjera y las actividades de las empresas con capital extranjero, se regirán según lo que establezca el reglamento de aplicación de esta ley, que determinará la recopilación de las cuentas nacionales y las reglamentaciones específicas en relación con estas estadísticas.

Párrafo II. Todos los inversionistas a los que se refiere este artículo suministrarán al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) información sobre los flujos y montos acumulados de inversión y de sus actividades, con las características y las especificaciones geográficas en el formato de la encuesta de inversión u otro mecanismo de recolección de información, según lo establezca el reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo III. Todas las empresas registradas suministrarán la información al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) cuando este lo requiera, de acuerdo al calendario establecido en la Encuesta Periódica de Inversión.

Párrafo IV. Las informaciones contenidas en el monitoreo efectuado por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) serán de carácter

confidencial, exceptuando el Consejo de Inversión y el Banco Central de la República Dominicana.

Capítulo IV
Del Consejo de Inversión

Artículo 16- Consejo de inversión. Se crea el Consejo de Inversión como órgano responsable de coordinar el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas de inversión, así como para evaluar y aprobar los proyectos estratégicos y los contratos de estabilidad jurídica.

Párrafo. El Consejo de Inversión es un órgano dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 17.- Atribuciones. El Consejo de Inversión tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Dictar los lineamientos de política en materia de inversión y diseñar mecanismos para promover la inversión en República Dominicana;
- 2) Diseñar, establecer y dar seguimiento a un plan estratégico de atracción de inversión en la República Dominicana;
- 3) Garantizar una adecuada coordinación gubernamental para el desarrollo de las políticas de inversión del país;
- 4) Estudiar los temas que afecten la competencia de varios ministerios y que requieran la elaboración de propuestas conjuntas, previo a su resolución;
- 5) Definir los sectores de inversión considerados como estratégicos y que contribuyan al mejoramiento de la elevación de la competitividad del país;
- 6) Recibir, evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes de proyectos estratégicos para inversión en el país, disponiendo la realización de cualquier estudio que considere necesario para la toma de decisiones.

Artículo 18. Integración del Consejo. El Consejo de Inversión queda integrado de la siguiente manera:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 85 de 102

- 1) El ministro de Industria, Comercio y Mipymes o su representante, quien fungirá como presidente del Consejo;
- 2) El ministro de Turismo o su representante;
- 3) El ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante;
- 4) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 5) El ministro representante de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante;

In voce:

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Habrá que hacer una modificación ahí, porque ya el ministro de Economía no existe.

(Continúa con la lectura)

- 6) El ministro de Hacienda o su representante;
- 7) El ministro de Trabajo o su representante;
- 8) El ministro de Energía y Minas o su representante;
- 9) El ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- 10) El gobernador del Banco Central o su representante;
- 11) La máxima autoridad de la entidad vinculada al caso a ser tratado por el Consejo de Inversión como miembro ad-hoc o su representante; y
- 12) El director ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), quien fungirá como secretario, con voz, pero sin voto, ejerciendo las funciones de apoyo logístico, así como la custodia de las actas y correspondencias de los mismos.

Párrafo I. El Consejo de Inversión podrá invitar a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a titulares o delegados de otros entes estatales, municipales o privados cuando se traten asuntos relacionados con sus actividades.

Párrafo II. El Consejo de Inversión deberá aprobar su reglamento interno para su funcionamiento.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 86 de 102

Artículo 19. Sesiones del Consejo. El Consejo de Inversión sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, convocado por el presidente, por la vía del secretario y, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, por la vía del secretario.

Párrafo. Las reuniones del Consejo de Inversión podrán realizarse por medios virtuales que permitan acreditar recibo de opiniones, intercambios y votación.

Artículo 20.- Cuórum de las sesiones del Consejo. Para que el Consejo de Inversión pueda sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 21.- Cuórum de decisión. Las decisiones del consejo serán adoptadas, con carácter definitivo, por la mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

Párrafo I. Los miembros del Consejo podrán fundamentar separadamente sus conclusiones, si no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada.

Párrafo II. Los votos disidentes o razonados deberán fundamentarse y hacerse constar en el acta en la decisión tomada.

Artículo 22. Resoluciones. El Consejo de Inversión expresará sus decisiones a través de resoluciones, acuerdos y recomendaciones, en el marco de las competencias que les confiere esta ley y la de sus organismos integrantes en cada caso.

Capítulo V

De los proyectos estratégicos

Artículo 23. Calificación. El inversionista interesado deberá solicitar al Consejo de Inversión la calificación de su proyecto como estratégico.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 87 de 102

Artículo 24 Proyecto estratégico. Para que una inversión sea declarada como proyecto estratégico, deberá cumplir con los siguientes criterios:

- 1) Que la inversión a ser efectuada esté dirigida a sectores estratégicos que hayan sido designados como estratégicos, de conformidad con la Estrategia Nacional de Desarrollo y los marcos jurídicos vigentes;
- 2) Que contribuyan al aumento de los niveles de competitividad del país;
- 3) Que dicho proyecto genere un alto impacto socioeconómico contribuyendo al desarrollo nacional;
- 4) Que dicho proyecto contribuya a crear una fuerza laboral de valor agregado o que tenga una generación de empleos masiva;
- 5) Que la inversión sea efectuada en una zona geográfica especial y de necesidad de fomento comercial;
- 6) Que el proyecto resulte en una transferencia de tecnología, de conocimientos e innovación, fomentando así el desarrollo empresarial nacional;
- 7) Que el monto de la inversión tenga una incidencia significativa en el desarrollo del país;
- 8) Cualquier otro criterio que el Consejo de Inversión considere pertinente.

Artículo 25. Calificación. El Consejo de Inversión emitirá una resolución otorgando la calificación de Proyecto Estratégico a los proyectos que cumplan con los requisitos previamente establecidos.

Párrafo.- El reglamento de aplicación de esta ley establecerá los mecanismos de evaluación y selección de los criterios presentados.

Artículo 26.- Contratos de estabilidad jurídica. El Consejo de Inversión podrá ofrecer y sustentar contratos de estabilidad jurídica a las inversiones declaradas como proyectos estratégicos.

Párrafo I. Una vez sea aprobado el proyecto estratégico, el Consejo de Inversión negociará con el inversionista los términos y condiciones que deberá cumplir para ejecutar su plan de inversión, lo cual deberá quedar plasmado en el contrato de estabilidad jurídica



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 88 de 102

respectivo. Por su parte, el inversionista tendrá la obligación de presentar reportes anuales sobre el proyecto al Consejo de Inversión.

Párrafo II. El Consejo de Inversión deberá acordar con el inversionista un cronograma de ejecución de la inversión.

Párrafo III. El inversionista tendrá la facultad de disponer si se acoge a los beneficios de esta ley o las disposiciones descritas en la Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas-Público Privadas.

Artículo 27.- Implementación de los contratos de estabilidad jurídica. Será responsabilidad del Consejo de Inversión monitorear la implementación de los contratos de estabilidad jurídica firmados con los inversionistas, supervisar la realización de las inversiones, así como todas las condiciones bajo las cuales se determinó que se consideraba un Proyecto Estratégico, de lo cual deberá realizar un reporte anual con el estatus de todos los proyectos estratégicos aprobados.

Capítulo VI

De los contratos de estabilidad jurídica

Artículo 28. Contrato de estabilidad jurídica. Los contratos de estabilidad jurídica autorizados conforme esta ley garantiza el compromiso del Estado dominicano de mantener inalteradas las prerrogativas dispuestas en las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato y que sean consideradas como determinantes para la inversión, por un término que puede oscilar entre tres (3) y veinte (20) años.

Párrafo. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán en forma alguna que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable.

Artículo 29.- No impedimento de aplicación. Ninguna disposición de esta ley se interpretará en el sentido de impedir que el Estado adopte o aplique lo siguiente:

- 1) Medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 89 de 102

persigan objetivos legítimos de políticas públicas;

- 2) Medidas necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal;
- 3) Medidas relativas a la preservación del medioambiente y de recursos naturales vivos o no vivos agotables;
- 4) Medidas necesarias para el mantenimiento de la seguridad nacional, el orden público y la moral.

Artículo 30. Restricción en la interpretación en base a acuerdos internacionales. Las disposiciones contenidas en esta ley sobre la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica no podrán interpretarse o efectuarse en detrimento de los compromisos asumidos por el país en el marco de acuerdos y tratados internacionales vigentes, suscritos por la República Dominicana.

Artículo 31.- Aprobación previa. El contrato de estabilidad jurídica no podrá ser cedido o subrogado sin la aprobación previa y por escrito del Consejo de Inversión, el cual decidirá sobre mantener o no los derechos adquiridos en virtud del contrato de estabilidad jurídica.

Artículo 32. Estabilidad de los contratos. Los contratos de estabilidad jurídica no concederán garantía de estabilidad sobre lo siguiente:

- 1) Las normas que regulen la seguridad social, el medioambiente, regulación prudencial del sector financiero, las tarifas de los servicios públicos ni las responsabilidades en aspectos tributarios como agentes de percepción o de retención;
- 2) Normas que sean declaradas inconstitucionales por los tribunales dominicanos durante el tiempo de vigencia de los contratos.

Párrafo. No podrán acogerse a los beneficios de la garantía de estabilidad jurídica las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por tribunal nacional o extranjero, por los delitos de tipo penal especificados en el Código Penal y la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 90 de 102

Artículo 33.- Obligatoriedad. El contrato de estabilidad jurídica deberá registrarse de forma obligatoria en el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Artículo 34. Solicitud de contrato de estabilidad jurídica. Para suscribir un contrato de estabilidad jurídica se requiere lo siguiente:

- 1) El inversionista presentará, ante el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) una solicitud de suscripción de contrato de estabilidad jurídica acompañada de la resolución del Consejo de Inversión que declara su inversión como proyecto estratégico;
- 2) El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) tendrá a su cargo remitir una copia digital a los miembros del Consejo de Inversión y a la máxima autoridad de la entidad vinculada al sector de la inversión, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Luego de recibida la solicitud, la entidad vinculada deberá emitir, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, un informe mediante el cual indique su posición en cuanto al proyecto sometido, debiendo este ser tomado en cuenta por el Consejo de Inversión para la evaluación de la solicitud, sin ser un punto determinante en su decisión final;
- 3) El Consejo de Inversión aprobará o desaprobará la solicitud, de forma motivada, de acuerdo con los criterios determinados en el reglamento de aplicación;
- 4) El Consejo de Inversión deberá responder a la solicitud del inversionista en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, plazo susceptible de ser prorrogado por el mismo tiempo, siempre que la complejidad del análisis del registro lo amerite y de conformidad con el principio de razonabilidad, debiendo motivar las razones de su decisión mediante el acto administrativo correspondiente y siempre por escrito;
- 5) El contrato será suscrito por el presidente o por el vicepresidente del Consejo de Inversión;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 91 de 102

- 6) El Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) remitirá una copia al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y a la máxima autoridad de la entidad del sector vinculado a la inversión.

Artículo 35.- Contenido mínimo del contrato de garantía de estabilidad jurídica. El contrato de estabilidad jurídica establecerá:

- 1) Una descripción del proyecto, con su cronograma de ejecución, así como los criterios que le aplican para la calificación como proyecto estratégico conforme el reglamento de esta ley.
- 2) Las condiciones de otorgamiento del contrato y el término de vigencia del mismo.
- 3) Las normas que sean consideradas, de manera expresa y taxativa, como determinantes para la inversión, sobre las cuales se concederá la garantía de estabilidad jurídica, por lo cual deberán incluirse los artículos, incisos, numerales, literales y párrafos específicos de leyes, decretos o actos administrativos de carácter general o particular, concretamente determinados.
- 4) Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el contrato.
- 5) Una cláusula que establecerá como único foro para resolver las controversias que surjan respecto de su interpretación, aplicación o cualquier conflicto vinculado con los mismos, de la naturaleza que sea los tribunales nacionales o el arbitraje ante la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD) lo cual constará en la cláusula contractual correspondiente.

Párrafo. El MICM tendrá la responsabilidad de aprobar cualquier cláusula sobre resolución de disputas que sea incluida en dichos contratos.

Artículo 36.- Vigencia del contrato de garantía de estabilidad jurídica. El Consejo de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 92 de 102

Inversión decidirá sobre la duración del contrato, la cual no podrá ser menor de tres (3) años ni mayor de veinte (20) años.

Párrafo.- El contrato de estabilidad jurídica surtirá efectos a partir de su registro en el Registro de Contratos de Estabilidad Jurídica.

Artículo 37.- Causas de rescisión del contrato de estabilidad jurídica. Son causas de rescisión del contrato de estabilidad jurídica las siguientes:

- 1) Incumplir las disposiciones legales que regulen la actividad de que se trate;
- 2) No estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones, y las cargas laborales a los que está sujeta la inversión o el inversionista;
- 3) Incumplir las normas de conservación, uso, manejo y aprovechamiento del medioambiente y de los recursos naturales.

Párrafo I. El Consejo de Inversión velará por el cumplimiento de las condiciones de los contratos de estabilidad jurídica y emitirá una resolución ordenando una investigación ante cualquier presunta violación a los términos del contrato.

Párrafo II. El proceso de investigación será determinado mediante el reglamento de aplicación de la ley.

Artículo 38. Disputa con el contrato de estabilidad jurídica. Toda disputa o controversia que surja en la interpretación del o relacionada con el contrato de estabilidad jurídica deberá ser resuelta ante los tribunales o el arbitraje nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 5.

Capítulo VII
De la residencia por inversión

Artículo 39.- Residencia por inversión. Los inversionistas extranjeros tendrán derecho al beneficio de poder optar por obtener la residencia por inversión, conforme a los requisitos establecidos por la Ley General de Migración y su reglamento de aplicación, con la

finalidad de que puedan permanecer y trabajar en el país.

Párrafo. Igual derecho de obtener la residencia por inversión tendrán aquellas personas amparadas por la Ley núm. 171-07, del 13 de julio de 2007, sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera.

Artículo 40. Residencias acompañantes. La residencia por inversión podrá ser otorgada tanto al inversionista extranjero y su grupo familiar directo que lo acompañe, cuando se trate de una persona física, así como a los principales ejecutivos de las personas jurídicas.

Capítulo VIII

Del defensor del inversionista

Artículo 41.- Defensor del inversionista. Se crea el defensor del inversionista, como encargado de interceder y buscar soluciones a obstáculos que enfrenten los inversionistas en el país;

Párrafo I. El ministro de Industria, Comercio y Mipymes ejercerá las funciones de defensor del inversionista o designará a quien lo represente.

Párrafo II. -El reglamento de aplicación de esta ley dispondrá funciones y las pautas de procedimiento y organización del Defensor Inversionista.

Capítulo IX

Del ente sancionador

Artículo 42. Imposición de sanción. La sanción establecida en artículo 12 será impuesta por el superintendente de bancos República Dominicana.

Artículo 43.- Recursos. Los recursos administrativos a las sanciones establecidas en el artículo 12 serán los dispuestos por la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Capítulo X
De las disposiciones finales

Artículo 44. Derogación. Esta ley deroga la Ley núm. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

Artículo 45.- Reglamentos internos. El Consejo de Inversión del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) será el competente para el dictado de su reglamento interno.

Artículo 46.- Reglamento de aplicación. En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de esta ley, el presidente de la República dictará su reglamento de aplicación.

Artículo 47.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

(Final de la lectura).

In voce:

Presidente, antes de votar...

Senador presidente: Sí, ¿tiene algo que agregar?

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Hay que hacer una modificación al artículo 18, que es la **Integración del Consejo**, en el numeral 5), que dice:

“5) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante;”

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 95 de 102

Ya no tenemos ese Ministerio, por lo tanto, ese numeral 5) debería ser excluido de ese...

Nota de la taquígrafa: El secretario general legislativo le informa al presidente que esa es una modificación de estilo.

Senador presidente: ¡Ah!, eso es una modificación de estilo.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: ¿De estilo?

Senador presidente: Sí.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Pero hago esa salvedad, porque...

Nota de la taquígrafa: El secretario general legislativo le informa al presidente que lo haga constar en acta.

Senador presidente: Sí, se hace constar para que se haga la modificación de estilo. Concluida la lectura íntegra de la Iniciativa núm. 01396-2026, la vamos a someter a votación. Voten.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01396-2026, Proyecto de ley de fomento a la inversión en la República Dominicana. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 96 de 102

Senador presidente: Ahora tenemos cuatro iniciativas para única discusión, que vamos a someter la liberación de lectura de las mismas, ya que fueron leídos sus informes íntegramente. A votación la liberación de lectura de la 01239-2025, 01621-2026, 01623-2026 y 01586-2026. Voten, colegas.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01239-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful, que propicie la remodelación del edificio que aloja el Destacamento Policial de la 8va Compañía, en la ciudad de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal.

01621-2026, Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas.

01623-2026, Resolución de felicitación al equipo Salcedo Fútbol Club, por su triunfo como campeón de la Liga Dominicana de Fútbol, 2025-2026.

01586-2026, Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia el 17 de marzo del 1992. **19**

votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Liberadas de lectura.

Votación adjunta al acta.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 97 de 102

Senador presidente: Ahora las sometemos una por una. El voto de Antonio Marte que conste en acta.

10.8.1 iniciativa: 01239-2025-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful, que propicie la remodelación del edificio que aloja el Destacamento Policial de la 8va Compañía, en la ciudad de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 26/11/2025. En agenda para tomar en consideración el 5/12/2025. Tomada en consideración el 5/12/2025. Enviada a comisión el 5/12/2025. En agenda el 18/5/2026. Informe leído con modificaciones el 18/5/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01239-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01239-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful, que propicie la remodelación del edificio que aloja el Destacamento Policial de la 8va Compañía, en la ciudad de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 01621-2026-PLO-SE

Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas. Proponente: Poder Ejecutivo. Iniciado y Aprobado en la Cámara de Diputados. Depositada el 21/05/2026.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0113, del miércoles 27 de mayo de 2026, pág. núm. 98 de 102

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01621-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01621-2026, Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas. **19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Gustavo Lara.

10.8.3 Iniciativa: 01623-2026-PLO-SE

Resolución de felicitación al equipo Salcedo Fútbol Club, por su triunfo como campeón de la Liga Dominicana de Fútbol, 2025-2026. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné.
Depositada el 25/05/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01623-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 012 Sometida a votación la Iniciativa núm. 01623-2026, Resolución de felicitación al equipo Salcedo Fútbol Club, por su triunfo como campeón de la Liga Dominicana de Fútbol, 2025-2026. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 01586-2026-PLO-SE

Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia el 17 de marzo del 1992.

Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 11/5/2026. En agenda para tomar en consideración el 13/5/2026. Tomada en consideración el 13/5/2026. Enviada a comisión el 13/5/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01586-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 013 Sometida a votación la Iniciativa núm. 01586-2026, Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia el 17 de marzo del 1992. **20 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobada en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Antes de pasar al pase de lista final, queremos invitarles que mañana Gestión Humana aquí en el Senado tiene una charla conferencia a las madres que es “Ser madre en el posmodernismo”, en cuanto al tema de las madres. Será a las diez de la mañana (10:00 a. m.) en el auditorio.

Recuerden ustedes que vamos a convocar para el martes la próxima sesión porque a las diez de la mañana (10:00 a. m.) vamos a tener en el Salón de Asamblea en una Reunión Conjunta a la presidenta de Surinam.

Pasamos al pase de lista final por haberse agotado la agenda del día.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (20)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Pedro Manuel Catrain Bonilla

: vicepresidente
- Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

: secretaria
- María Mercedes Ortiz Diloné

: secretaria ad hoc
- Rafael Barón Duluc Rijo
- Johnson Encarnación Díaz
- Julito Fulcar Encarnación
- Carlos Manuel Gómez Ureña
- Santiago José Zorrilla
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Gustavo Lara Salazar
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
- Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
- Dagoberto Rodríguez Adames
- Manuel María Rodríguez Ortega
- Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
- Franklin Martín Romero Morillo
- Secundino Velásquez Pimentel
- Alexis Victoria Yeb

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (12)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Bernardo Alemán Rodríguez
Moisés Ayala Pérez
Félix Ramón Bautista Rosario
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Ramón Rogelio Genao Durán
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Aracelis Villanueva Figueroa

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para el martes 02 de junio, a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

Se cierra esta sesión.

Hora: 6:38 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria ad hoc

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ciento trece (0113), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veintiséis (2026), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles, veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria